

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 23 de marzo de 2015, por la que se efectúa convocatoria de procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

Es de aplicación a la presente Orden lo establecido en el Título III del citado Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, una vez transcurrido el plazo a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Asimismo, y de conformidad con la disposición adicional duodécima de la reiterada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en su artículo 15 la forma de ingreso en los distintos cuerpos docentes.

El Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes, dedica la sección primera del capítulo II, al sistema de selección del personal funcionario de carrera, en especial en lo relativo a la fase de prácticas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 102/2015, de 10 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2015, para ingreso en los Cuerpos de Maestros y de Profesores de Enseñanza Secundaria y de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte, acuerda convocar procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. Normas generales.

1.1. Plazas ofertadas.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1.000 plazas del Cuerpo de Maestros, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, con el desglose por especialidades y turnos que se indica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo único de la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados, así como en el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, modificada por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, se reserva un siete por ciento de las plazas para su cobertura por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al treinta y tres por ciento.

La reserva del siete por ciento se realizará de forma que, al menos el dos por ciento de las plazas ofertadas, puedan ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual.

ESPECIALIDADES	Turno General	Turno de Reserva de Discapacidad	Total
Educación Infantil	93	7	100
Lengua extranjera-inglés	279	21	300
Lengua extranjera-francés	93	7	100
Educación Física	46	4	50
Música	46	4	50
Pedagogía Terapéutica	186	14	200
Audición y Lenguaje	93	7	100
Educación Primaria	93	7	100
TOTAL	929	71	1.000

1.2. Normativa aplicable.

Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
 - Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados.
 - Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.
 - Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público.
 - Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
 - Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
 - Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015.
 - Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - Decreto 102/2015, de 10 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2015, para ingreso en los Cuerpos de Maestros y de Profesores de Enseñanza Secundaria y de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.
 - Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.
 - Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
 - Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docente.
 - Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
 - Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
 - Orden de 24 de mayo de 2011, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes así como la movilidad por razón de violencia de género.
 - Orden de 8 de junio de 2011, por la que se regulan los bolsas de trabajo del personal funcionario interino y se establecen las bases reguladoras de dicho personal.
 - Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE).
 - Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado.
 - Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado.
 - Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- 1.3. Lugar de realización de las pruebas.
- Las pruebas que se convocan se realizarán en las capitales de provincia o en las localidades que, en su caso, determine la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, mediante resolución. El número de participantes condicionará el número y ubicación de los tribunales que hayan de designarse.
- 1.4. Criterios de distribución del personal aspirante a los tribunales.
- La persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos realizará la distribución del personal aspirante de cada especialidad en proporción al número de tribunales, respetando, siempre que ello sea posible, la provincia que se haya consignado en la solicitud para realizar el presente procedimiento selectivo.
- Quienes participen por el turno de reserva de discapacidad serán asignados al tribunal de la especialidad correspondiente en función del número de aspirantes, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el párrafo anterior.
- 1.5. Asignación de plazas a los tribunales.
- En las especialidades en las que se constituya más de un tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno de ellos será proporcional al número de aspirantes que hayan realizado todas las partes de la primera prueba.

Para ello, los tribunales remitirán un certificado a la correspondiente comisión de selección haciendo constar el número de aspirantes que haya realizado todas las partes de la primera prueba, especificando quiénes lo han hecho por el sistema general de ingreso o por el de reserva para personas con discapacidad legal. Las comisiones de selección comunicarán los datos a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Una vez recibidas las certificaciones, la referida Dirección General dictará y publicará en los tabloneros de anuncios de las correspondientes delegaciones territoriales resoluciones por las que se asignarán provisionalmente el número de plazas que corresponda a cada tribunal. Dichas plazas serán objeto de resolución definitiva, una vez se hayan incrementado, en su caso, con las que pudieran resultar sin adjudicar, tanto del turno de reserva de discapacidad como del turno general.

En el supuesto de que algún tribunal no cubra todas las plazas asignadas, éstas se distribuirán entre los demás tribunales de la misma especialidad, siguiendo el criterio establecido en el párrafo primero de este apartado. En caso de empate entre dos o más tribunales, se tendrá en cuenta el mayor número de aspirantes que hayan asistido al acto de presentación. De persistir el empate se tendrá en cuenta el mayor número de aspirantes que hayan realizado todas las partes de la segunda prueba.

Contra dicha resolución, que no pone fin al procedimiento, no cabrá recurso, pudiendo el personal interesado interponerlo contra la Orden por la que se publiquen las listas del personal seleccionado, tal y como se establece en la base décima.

1.6. Obligación de participar.

Todo el personal integrante de las bolsas de trabajo docente del Cuerpo de Maestros de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden vendrá obligado a participar en el presente procedimiento selectivo, siempre que hubiese sido convocada la especialidad a la que esté adscrito en la bolsa de trabajo, incluidas las de perfil bilingüe, y reúna los requisitos para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 302/2010, de 1 de junio.

Será motivo de exclusión de las bolsas de trabajo no participar o no realizar al menos la primera prueba del procedimiento selectivo, incluidas todas sus partes, así como no presentar la documentación requerida para poder realizar en su totalidad cuantas actuaciones prevé dicho procedimiento, salvo los supuestos de fuerza mayor valorados por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

En el caso de que dicho personal concorra a procedimientos selectivos para el acceso a la función pública docente convocados por otras Administraciones educativas, se deberá aportar certificación del tribunal de haber realizado al menos la primera prueba del procedimiento selectivo, incluidas todas sus partes, con anterioridad al 20 de julio de 2015, mediante escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

El personal funcionario interino que a 31 de agosto de 2011 tuviera cumplidos 55 años y al menos cinco años de servicio en la Comunidad Autónoma de Andalucía queda exento de la obligación de participar en el presente procedimiento selectivo, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 302/2010, de 1 de junio y en el artículo 13.1.a) de la Orden de 8 de junio de 2011.

Segunda. Requisitos que ha de reunir el personal aspirante.

Para la admisión en el presente procedimiento selectivo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales para el ingreso en la función pública docente.

a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) núm. 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Asimismo, podrán participar los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 9 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, y los descendientes y los de sus cónyuges si no están separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de esa edad, dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

b) Tener cumplida la edad mínima para el acceso a la función pública y no exceder de la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos, o haber solicitado su expedición:

- a. Título de Maestro o título de Grado correspondiente.
- b. Título de Profesor de Educación General Básica.
- c. Título de Maestro de Enseñanza Primaria.

En el caso de que dichos títulos se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado español, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado; 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y especialidad a los que se opta. No padecer enfermedad ni tener limitación física o psíquica que sea incompatible con la práctica de la docencia.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo al que se pretende ingresar.

g) El personal aspirante que no posea la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el castellano, deberá acreditar un conocimiento adecuado de este idioma, en la forma que establece el apartado 3.2.2.d).

2.2. Requisitos y condiciones específicas para participar por el turno de reserva de discapacidad.

2.2.1. Quienes participen por el turno de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales, deberán tener reconocida una discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento o haberse declarado la situación de incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente, mediante resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2.2.2. El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con el personal aspirante del turno general, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el subapartado 3.1.3, y de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

No obstante, si durante la realización de la fase de oposición, o durante la fase de prácticas, se suscitaran dudas respecto a la capacidad del personal aspirante para el desempeño de las funciones propias del cuerpo y especialidad a la que se opta, el tribunal o la comisión calificadora de la fase de prácticas, en su caso, lo pondrá en conocimiento del órgano convocante que solicitará los informes pertinentes al departamento que corresponda. En este supuesto y hasta que se emita, en su caso, resolución sobre exclusión del procedimiento selectivo que se base en el dictamen recibido, el personal aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el mismo.

2.2.3. Quienes concurran por este turno no podrán hacerlo por el turno general a la misma especialidad.

2.3. Plazo en que deben reunirse los requisitos del personal aspirante.

Todas las condiciones y requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

Tercera. Solicitudes, documentación, derechos de examen, lugares de presentación y plazos.

3.1. Solicitudes.

En aplicación de lo establecido en la disposición adicional quinta del Decreto 302/2010, de 1 de junio, quienes deseen participar en este procedimiento selectivo deberán cumplimentar el formulario web asociado al Anexo I (solicitud de participación) y al Anexo III (solicitud de destinos), que facilitará esta Administración educativa a través del portal web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Dichas solicitudes se cumplimentarán a través del formulario web diseñado a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que en el mismo se incluyan. La cumplimentación de las solicitudes mediante este sistema generará un número identificativo de las mismas, que dará validez y unicidad a éstas. El referido número identificativo será el mismo para el Anexo I y para el Anexo III.

00066978

3.1.1. El personal aspirante deberá consignar en su solicitud de participación el turno por el que participa, así como el nombre y código de la especialidad y de la provincia por la que desea concurrir, sin que esto último suponga necesariamente realizar el procedimiento selectivo en dicha provincia.

3.1.2. El personal que preste su consentimiento para la consulta de los datos de identidad a través de los sistemas de verificación de identidad marcará la casilla correspondiente de la solicitud.

3.1.3. El personal aspirante que participe por el turno de reserva de discapacidad y precise adaptación lo señalará en el lugar indicado de la solicitud.

3.2. Documentación acreditativa.

3.2.1. Personal aspirante de nacionalidad española.

a) Una fotocopia del documento nacional de identidad en vigor, salvo que se preste el consentimiento expreso para la consulta de sus datos de identidad o se haya presentado la solicitud por el registro telemático.

b) El ejemplar para la Administración del documento 046, salvo que participe por el turno de reserva de discapacidad.

3.2.2. Personal aspirante que no posea la nacionalidad española.

Además de la documentación establecida en el apartado 3.2.1.b) anterior, deberá presentar:

a) El personal aspirante que resida en España, fotocopia del documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario o, en su defecto, la tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo, en vigor, salvo que se preste el consentimiento expreso a la consulta de los datos de identidad a través de los sistemas de verificación de identidad consignándolo en la casilla correspondiente de la solicitud o se haya presentado la solicitud por el registro telemático.

b) El personal aspirante que sea nacional de un estado miembro de la Unión Europea o de algún estado al que en virtud de la aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras y que no resida en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, una fotocopia del documento de identidad o pasaporte.

c) Los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 9 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, y a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad, dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, una fotocopia del pasaporte o del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la tarjeta o la exención del visado y de dicha tarjeta, y en caso contrario, los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco, así como una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, de que el personal aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

d) Quienes no posean la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el castellano, y soliciten la exención de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento de dicho idioma, deberán aportar alguno de los siguientes títulos o certificados:

- Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera.

- Documentación acreditativa de haber cursado los estudios conducentes a la obtención de un título universitario en España.

- Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros de la Escuela Oficial de Idiomas.

- Título de la licenciatura o grado correspondiente en Filología Hispánica o Románica.

- Certificación de haber obtenido la calificación de apto en pruebas de acreditación de conocimiento del castellano en convocatorias anteriores de alguna Administración educativa española.

De no aportar alguna de las titulaciones o certificaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrá declararse exentos, debiendo en consecuencia realizar la prueba a que se refiere el apartado 6.1.

3.2.3. Personal aspirante cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al treinta y tres por ciento.

a) Quienes participen por este turno, además de la documentación a que se refieren los subapartados 3.2.1 o 3.2.2, adjuntarán a la solicitud certificación en vigor del órgano competente estatal o autonómico, en la que conste que se tiene reconocida una discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, y dictamen técnico facultativo, emitido por el órgano de calificación del grado de discapacidad, en el que se acredite de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido.

Además, deberán presentar certificación, expedida por el órgano competente, en la que conste que se reúnen las condiciones físicas y psíquicas compatibles para impartir las enseñanzas asignadas legalmente al Cuerpo de Maestros, en la especialidad por la que participan en el procedimiento selectivo.

b) En el caso del personal con incapacidad permanente en grado total, resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se le declara la referida incapacidad en una profesión distinta a la docente.

c) En el supuesto de acogerse a las adaptaciones a que se refiere el apartado 3.1.3, un escrito con la descripción de las adaptaciones que se solicitan.

Estas adaptaciones se concederán o denegarán por resolución de la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, según se establece en el apartado 5.9.

3.3. Derechos de examen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación, Administración, Patrimonio, Función Pública y asistencia jurídica a Entidades de Derecho Público; la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; y la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015, para poder participar en la presente convocatoria el personal aspirante deberá abonar el importe de 41 €, correspondiente a las tasas por derecho de examen.

Están exentos del pago de dicha tasa quienes acrediten un grado de discapacidad igual o superior a treinta y tres por ciento o una incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente.

Quienes utilicen el medio telemático para la presentación de la solicitud y el pago por banca electrónica tendrán derecho a una bonificación de 3 € sobre el importe a ingresar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La tasa deberá liquidarse utilizando el impreso oficial, modelo 046, de autoliquidación de tasas, que estará disponible en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, o se podrá cumplimentar a través del aplicativo disponible en el portal web de dicha Consejería.

Dicha tasa podrá abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía, que se relacionan en el dorso del mismo impreso, o a través del sistema de pago telemático que posibilita la plataforma de pago dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Para la adecuada cumplimentación del modelo 046, el personal aspirante deberá incluir los siguientes datos: en el espacio destinado a la Consejería competente: «Consejería de Educación, Cultura y Deporte»; en la línea de puntos destinada a señalar el órgano gestor del servicio: «Consejería de Educación, Cultura y Deporte»; en los recuadros reservados al código territorial del órgano o Consejería competente: Almería: ED0401; Cádiz: ED1101; Córdoba: ED1401; Granada: ED1801; Huelva: ED2101; Jaén: ED2301; Málaga: ED2901; Sevilla: ED4101; en la casilla correspondiente al concepto (04 del impreso): el código 0004, y en la descripción de la liquidación (número 36 del modelo): «Por inscripción en la convocatoria de procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros».

En el apartado correspondiente del formulario web asociado al modelo de solicitud (Anexo I), deberá consignarse el código numérico identificativo del impreso modelo 046, que se recoge en la parte superior del código de barras de cada ejemplar (casilla 01 del impreso).

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de dicha tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 195/1987, de 26 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos, sólo cabrá la devolución de los derechos de examen en los casos previstos en la citada disposición. No procederá la devolución de la tasa al personal al que se excluya definitivamente por causas imputables al mismo.

3.4. Lugares, plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación.

3.4.1. Lugares y forma de presentación.

Las solicitudes una vez impresas y la documentación que corresponda se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y se presentarán preferentemente en el registro de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de la provincia en que se desee participar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. De presentarse ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que sean fechadas y selladas las solicitudes antes de ser certificadas. De no hacerse así, no podrán considerarse como presentadas en esa fecha.

El personal participante que disponga de certificado digital podrá presentar la solicitud telemáticamente, conforme a las previsiones de la disposición adicional quinta del Decreto 302/2010, de 1 de junio, mediante el registro telemático de la Junta de Andalucía al que se accederá a través del portal web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, conforme a lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). La tramitación de la documentación a través de este registro por medio de la firma electrónica producirá, respecto a los datos y documentos, los mismos efectos que las solicitudes tramitadas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, podrán utilizarse los buzones de documentación que se recogen en artículo 19 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a la ciudadanía, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas, que las remitirán seguidamente al órgano convocante.

No podrá presentarse más de una solicitud, salvo que se opte a más de una especialidad, lo que no garantiza que el personal aspirante pueda asistir al acto de presentación y realizar las pruebas de cada una de las especialidades solicitadas. De presentar más de una solicitud para una misma especialidad, sólo se tendrá en consideración la última registrada en plazo.

3.4.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación a que se refieren los apartados 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista provisional del personal admitido y excluido.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, declarando aprobada la lista provisional del personal admitido y excluido.

En dicha lista, que se expondrá en los tableros de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte y, a efectos meramente informativos, en el portal web de la Consejería, deberá constar el nombre y los apellidos del personal participante, el número del documento de identidad, la especialidad a la que se concurre, el turno por el que se participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma. Asimismo, figurarán las personas que deban realizar la prueba de acreditación del conocimiento del castellano.

El requerimiento establecido para subsanar defectos, conforme a lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se efectuará mediante la referida resolución provisional, con la advertencia de que si no se subsana el defecto que haya motivado la exclusión u omisión se archivará la solicitud sin más trámite.

4.2. Alegaciones y subsanación de defectos.

El personal participante dispondrá de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la exposición de la lista provisional del personal admitido y excluido, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión o los errores en la consignación de sus datos personales. Las alegaciones se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.4.

No se permitirá en esta fase administrativa la modificación de las opciones establecidas en el apartado 1 de la solicitud de participación.

4.3. Lista definitiva del personal admitido y excluido.

Las alegaciones presentadas se aceptarán o denegarán mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se declarará aprobada la lista definitiva del personal admitido y excluido, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación del lugar y fecha de publicación de la referida lista.

4.4. Presunción de veracidad.

El hecho de figurar en la relación del personal admitido no presupone que se le reconozca la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento convocado mediante la presente Orden. Cuando de la documentación presentada se desprenda que no se está en posesión de alguno de los requisitos, se decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el presente procedimiento.

4.5. Recursos procedentes.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, según lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Órganos de selección y comisiones de baremación.

5.1. Tribunales y comisiones de selección.

La selección del personal aspirante la realizarán tribunales nombrados al efecto en la forma establecida en el apartado siguiente, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 6.2, respecto al tribunal de valoración de

la prueba previa de conocimiento del castellano. Los tribunales estarán coordinados por las correspondientes comisiones de selección.

5.2. Nombramiento.

El nombramiento de los miembros de los tribunales, de las comisiones de selección y de las comisiones de baremación se efectuará mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.3. Composición de los tribunales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los tribunales estarán compuestos por personal funcionario de carrera en activo, de igual o superior grupo de clasificación al del Cuerpo de Maestros, en un número impar de miembros no inferior a cinco.

En la designación de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de sus miembros deberá hallarse impartiendo docencia en la especialidad objeto del procedimiento selectivo y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, en función del número de integrantes de cada especialidad, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

Los tribunales estarán compuestos por un presidente o una presidenta, que designará la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, y por cuatro vocales elegidos mediante sorteo público entre el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, en activo, que se halle impartiendo docencia en cada una de las especialidades convocadas.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, excepcionalmente para la especialidad de Lengua Extranjera-Francés, el personal funcionario de carrera, en situación de activo, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Francés, podrá presentar solicitud de participación voluntaria como miembro de los tribunales en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Actuará como responsable de la secretaría quien tenga menor antigüedad en el cuerpo o cuerpos, salvo acuerdo de los miembros del tribunal.

Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente y dos vocales de reserva, para el caso en que alguno de ellos no pudiera constituirse, por causas debidamente justificadas, con los miembros titulares y suplentes.

La fecha y lugar de celebración del sorteo de los vocales se anunciará mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que se publicará en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y, a efectos meramente informativos, en el portal web de la citada Consejería.

5.4. Composición de las comisiones de selección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se nombrarán comisiones de selección para cada una de las especialidades convocadas, que estarán compuestas por un presidente o una presidenta y por cuatro vocales, designados de la misma forma establecida para la conformación de los tribunales.

Actuará como responsable de la secretaría quien tenga menor antigüedad en el cuerpo o cuerpos, salvo acuerdo de los miembros de la correspondiente comisión.

Para cada comisión de selección se designará, por igual procedimiento, una comisión suplente.

5.5. Participación, dispensa, abstención y recusación.

5.5.1. La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

La ausencia injustificada de los miembros de los órganos de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos el de constitución y el de presentación, habiendo sido convocados por la presidencia o por la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, dará lugar a la responsabilidad que corresponda.

5.5.2. Quienes hubiesen actuado como vocales en el procedimiento selectivo, convocado por Orden de 1 de abril de 2013, podrán solicitar la exclusión del sorteo, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden, mediante escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Asimismo, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá determinar las circunstancias en que, por su situación administrativa o por imposibilidad material derivada de fuerza mayor, pueda concederse la dispensa de la participación en los órganos de selección del presente procedimiento.

5.5.3. En virtud de lo establecido en el artículo 8.4 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la presidencia del órgano al que pertenezcan, y esta a la Consejería de Educación, Cultura y

00066978

Deporte, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

La presidencia de los órganos de selección solicitará de sus miembros declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, notificando a la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos las abstenciones que puedan producirse entre sus miembros. En los casos en que proceda la abstención y no se haga constar, dará lugar a la responsabilidad prevista en la normativa vigente.

Solo será admisible como causa de exención, además de las referidas en los apartados anteriores, la imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, certificada debidamente por la asesoría médica de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte donde tenga su destino el personal afectado.

5.5.4. En virtud de lo establecido en el artículo 8.5 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el personal aspirante podrá recusar a los miembros de los órganos de selección en los casos y forma previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que resolverá lo que proceda.

5.6. Constitución, suplencias y funciones de los órganos de selección.

5.6.1. Previa convocatoria de los presidentes y presidentas, se constituirán las comisiones de selección, los tribunales y las comisiones de baremación, con asistencia de los anteriores y del secretario o secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6.2. En el supuesto de ausencia por enfermedad, certificada por la asesoría médica de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte donde tenga su destino el personal afectado y, en general, cuando concurran circunstancias excepcionales debidamente justificadas, la suplencia de la presidencia de los órganos de selección la autorizará la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos. La del resto de los miembros la autorizará la presidencia del órgano de selección, debiendo recaer en la vocalía suplente respectiva o, en su defecto, en la que le siga según el orden decreciente y rotatorio en que figuren en la resolución por la que hayan sido nombrados. En caso necesario, la presidencia designará, por su orden, a quienes figuren como reservas.

No obstante, si en el momento de actuación de los órganos de selección, éstos no hubieran podido constituirse por el procedimiento previsto, la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho del personal aspirante a la participación en el presente procedimiento selectivo.

5.6.3. Los tribunales tomarán, en la sesión de constitución, las decisiones oportunas para el correcto desarrollo del procedimiento selectivo, todo ello con sujeción a lo previsto en esta convocatoria y a los criterios de actuación que marquen las respectivas comisiones de selección.

5.7. Funciones de los órganos de selección.

5.7.1. Comisiones de selección.

Corresponderá a la presidencia de la comisión de selección la elaboración de la parte A de la primera prueba, así como los criterios de calificación de la misma.

Corresponde a las comisiones de selección:

a) La coordinación de los tribunales.
b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de los mismos.
c) La resolución de las dudas que pudieran surgir, así como las actuaciones en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la ley y al derecho.

d) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las asignadas por los tribunales en la fase de oposición.

e) La ordenación y la elaboración de la lista de quienes hayan superado tanto las fases de oposición como la de concurso.

f) La elaboración y la publicación de la lista del personal seleccionado, así como la elevación de la misma a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

5.7.2. Tribunales.

Corresponde a los tribunales:

a) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, impartir las instrucciones para el desarrollo del mismo y aclarar las dudas que se puedan plantear.

b) La calificación de las distintas partes de las pruebas de la fase de oposición.

c) La conformación del expediente administrativo mediante la cumplimentación de los modelos que se faciliten por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

d) Mantener actualizados los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su divulgación en el portal web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.

5.8. Asesores o asesoras especialistas.

Conforme a lo establecido en el artículo 8.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los tribunales y las comisiones de selección podrán proponer, previa autorización de la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, la incorporación de asesores o asesoras especialistas que colaboren con el correspondiente órgano de selección. Su nombramiento lo efectuará la referida Dirección General, a propuesta de los citados órganos.

5.9. Igualdad de oportunidades.

Los tribunales adoptarán las medidas necesarias de forma que el personal aspirante que tenga reconocida una discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento y participe por el turno de reserva de discapacidad goce de similares oportunidades que el resto de aspirantes.

En este sentido, para las personas que participan por este turno y lo soliciten, se estará a lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, en lo referente a las adaptaciones de tiempo y medio. La persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dictará resolución provisional, que se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y, a efectos meramente informativos, en el portal web de la citada Consejería, concediendo o denegando las adaptaciones solicitadas y estableciendo un plazo a fin de que el personal interesado pueda efectuar las alegaciones y subsanaciones oportunas.

Estudiadas las alegaciones, se publicará la resolución definitiva. Contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno, pudiendo el personal interesado presentarlo contra la Orden por la que se publique el personal seleccionado.

5.10. Comisiones de baremación.

Las comisiones de baremación estarán compuestas por personal funcionario de carrera en activo de los cuerpos docentes, de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al Cuerpo de Maestros, designado por la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

5.11. Indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros de las comisiones de selección, de los tribunales, de las comisiones de baremación y, en su caso, del tribunal de valoración de conocimiento del castellano, tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio previstas en la normativa vigente de la Junta de Andalucía.

Sexta. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para las personas que no posean la nacionalidad española.

6.1. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el personal aspirante que no posea la nacionalidad española y que no tenga como idioma oficial el español, y no esté exento de la realización de la prueba de conocimiento del castellano, en virtud de lo establecido en el subapartado 3.2.2, deberá acreditar dicho conocimiento mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de esta prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE), modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.

6.2. Tribunal de valoración.

La valoración de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se realizará por un tribunal nombrado por resolución de la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y estará compuesto por un presidente o presidenta, y cuatro vocales, todos ellos pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Lengua Castellana y Literatura.

Dicha resolución se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y, a efectos meramente informativos, en el portal web de la citada Consejería, con al menos quince días de antelación a la realización de la prueba. En ella se indicará el día, hora y lugar fijados para la misma.

6.3. Valoración de la prueba.

El tribunal de valoración otorgará la calificación de apto o no apto, quedando excluidas del procedimiento selectivo las personas calificadas como no aptas.

El citado tribunal hará pública la lista del personal aspirante que ha obtenido la calificación de apto o no apto en el tablón de anuncios del lugar de actuación y en los de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y, a efectos meramente informativos, en el portal web de la citada Consejería y elevará la propuesta de aptos a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, para su incorporación a los expedientes del citado personal.

Contra la citada lista se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptima. Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo.

7.1. Comienzo.

El procedimiento selectivo dará comienzo en la segunda quincena del mes de junio de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6.1. Con anterioridad a dicha fecha, la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la resolución en la que se indicará el lugar, día y hora del acto de presentación y de realización de la primera prueba, y la adscripción de aspirantes a los distintos tribunales.

7.2. Acto de presentación, entrega de méritos y de la programación didáctica.

En el acto de presentación el personal participante en el presente procedimiento entregará la programación didáctica y los méritos alegados en la fase de concurso, conforme a lo establecido en el apartado 8.2.1.

El acto de presentación, de asistencia obligatoria para todo el personal participante, tiene carácter personalísimo. No se admitirán acreditaciones ni poderes de representación. Las personas que no asistan o no entreguen la programación didáctica decaerán en todos sus derechos y serán excluidas del procedimiento selectivo, así como quienes se presenten en un tribunal al que no estén adscritas.

En el citado acto los tribunales identificarán al personal aspirante, mediante la presentación del DNI o documento similar, impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo de las fases de oposición y concurso, indicarán los plazos y lugares en que se desarrollará el procedimiento y cuantas cuestiones estimen oportunas.

7.3. Convocatoria de las pruebas.

El personal aspirante será convocado para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, siendo motivo de exclusión del procedimiento selectivo la no comparecencia a cualquiera de ellas. La citación se realizará para todo el personal aspirante cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo. En este caso, el personal convocado deberá presentarse ante el tribunal en la fecha y hora fijadas en la citación.

En el caso de pruebas que deban realizarse de forma individual, el personal convocado para cada día deberá estar presente a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las sesiones. Estos llamamientos deberán hacerse públicos en las sedes de los tribunales, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de las mismas.

El orden de actuación será el alfabético, iniciándose por la persona cuyo primer apellido comience por la letra H, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública para el año 2015. Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento del procedimiento selectivo el personal aspirante podrá ser requerido por el tribunal para que acredite su identidad. Asimismo, si los tribunales tuviesen conocimiento de que alguna persona no posee los requisitos exigidos en la presente convocatoria, deberán levantar acta y comunicarlo a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos que, previa audiencia a la persona interesada, dictará la resolución que proceda. Hasta tanto se emita resolución, podrá seguir participando condicionalmente en el procedimiento selectivo.

Octava. Sistema de selección.

Conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de selección para el ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, y constará de una fase de oposición, otra de concurso y una fase de prácticas.

Temarios.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, serán de aplicación los temarios contenidos en la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo, para la especialidad de Primaria y en la Orden de 9 de septiembre de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia, para el resto de especialidades en lo que se refiere exclusivamente a la parte A de los temarios, quedando sin vigencia para su aplicación lo dispuesto en cuanto a la parte B.

8.1. Fase de oposición.

En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en las especialidades de Lengua Extranjera Inglés y Francés, la totalidad de las pruebas de esta fase se desarrollará en el idioma correspondiente.

La fase de oposición constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio.

La calificación de la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcularse con aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando en las puntuaciones otorgadas por los referidos miembros exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente anuladas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

En los casos en que alguna persona impida que el procedimiento selectivo se realice conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad o se distorsione el normal desarrollo del mismo, el tribunal podrá determinar su expulsión, sin que le asista el derecho a la devolución de tasas.

8.1.1. Primera prueba.

La primera prueba tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta, y constará de dos partes.

Las dos partes de esta primera prueba tendrán una duración máxima de tres horas y treinta minutos, y se realizarán sin interrupción.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos y se calculará realizando la media aritmética entre las puntuaciones de las dos partes de la misma, siempre que cada una de las puntuaciones parciales sea igual o superior a 2,5 puntos.

Para la superación de esta primera prueba el personal aspirante deberá alcanzar una puntuación igual o superior a 5 puntos.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.1.h) del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la Administración adoptará las medidas oportunas para garantizar que la primera prueba sea corregida y valorada de forma anónima. En consecuencia, se invalidará el ejercicio escrito que posea nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar al aspirante, así como aquel que resulte ilegible.

A tal fin, para la realización de esta prueba se seguirán las siguientes instrucciones:

1. El tribunal entregará al personal aspirante un impreso para consignar los datos personales y dos sobres, uno grande y otro pequeño.
2. El personal aspirante cumplimentará dicho impreso, lo introducirá en el sobre pequeño y lo cerrará.
3. Se facilitarán al personal aspirante los folios para el desarrollo del tema, que deberán numerarse.
4. Finalizada la prueba, ésta se introducirá en el sobre grande que se entregará abierto al tribunal junto con el sobre pequeño que contiene los datos personales. El tribunal pegará una etiqueta adhesiva en el primer folio del examen y otra en el sobre pequeño.
5. El tribunal guardará en sobres los sobres pequeños que contienen los datos personales. Una vez corregida y calificada esta prueba, se procederá a la apertura de los mismos. Para ello, se requerirá la presencia de testigos y se levantará la correspondiente acta.

Parte A. Parte práctica.

Consistirá en la realización por escrito de un ejercicio práctico que permita comprobar que el personal aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opta. Esta parte se valorará de 0 a 10 puntos.

Las características de esta prueba práctica para cada especialidad son las recogidas en el Anexo VI.

En el caso de la especialidad de Música, la parte práctica constará de dos ejercicios, el primero de los cuales se realizará en la fecha, lugar y hora establecidos en la resolución a que se refiere el apartado 7.1. El segundo ejercicio se realizará en sesión única, en la fecha que se anuncie oportunamente y en la sede de cada tribunal, no admitiéndose al mismo instrumentos musicales, con una duración máxima de cinco minutos para su preparación y de cinco minutos para su lectura. Ambos ejercicios se ponderarán al 60% y al 40%, respectivamente.

Parte B: Desarrollo de un tema.

Esta parte consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el tribunal y se valorará de 0 a 10 puntos.

Finalizadas las dos partes de esta primera prueba, por resolución de cada tribunal se publicarán las calificaciones de la misma en los tabloneros de anuncios de la sede correspondiente, en los de la Delegación Territorial de la Consejería Educación, Cultura y Deporte en cuyo ámbito se ubique el tribunal y, a efectos meramente informativos, en el portal web de la citada Consejería, debiendo remitir cada tribunal una copia de dichas calificaciones a la correspondiente comisión de selección.

Contra dicha resolución, que no pone fin al procedimiento, no procede recurso alguno, pudiendo el personal interesado interponer el correspondiente recurso contra la Orden por la que se publiquen las listas de personal seleccionado.

00066978

8.1.2. Segunda prueba.

La segunda prueba, que tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia del aspirante, constará de dos partes: presentación y defensa de una programación didáctica y preparación y exposición oral de una unidad didáctica. Cada una de las partes se calificará de 0 a 10 puntos.

La calificación de esta segunda prueba será de cero a diez puntos, siendo el resultado de sumar las calificaciones de las dos partes de que consta, ponderadas del siguiente modo:

Parte A. Presentación y defensa de la programación didáctica. Se calculará multiplicando por 0,3 la calificación obtenida.

Parte B. Preparación y exposición oral de una unidad didáctica ante el tribunal. Se calculará multiplicando por 0,7 la calificación obtenida.

Dicha ponderación sólo se realizará en el supuesto de que se hubieran obtenido como mínimo 2.5 puntos en cada una de las partes de que consta esta segunda prueba. Para la superación de esta segunda prueba el personal aspirante deberá alcanzar una puntuación global igual o superior a cinco puntos.

Parte A: Presentación y defensa de la programación didáctica.

La programación didáctica deberá haber sido elaborada personal e individualmente por cada aspirante, hará referencia al currículo vigente de la Comunidad Autónoma de Andalucía de un área, relacionada con la especialidad por la que se participa, en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y bibliografía. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en los que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlos.

Para la especialidad de Educación Primaria, la programación didáctica tendrá en cuenta el carácter globalizado, compatible con la organización en áreas y, en consecuencia, abarcará todas las áreas para las que tiene atribución docente el personal de esta especialidad.

En las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, la programación hará referencia a un plan de apoyo anual referido a un grupo de alumnos escolarizados en un centro de Educación Infantil, Educación Primaria o en un Centro Específico de Educación Especial.

En las especialidades de Lengua Extranjera Inglés y Lengua Extranjera Francés se redactará en el idioma correspondiente.

La programación didáctica deberá entregarse al tribunal el día del acto de presentación y su defensa se llevará a cabo ante éste cuando se convoque a tal efecto al personal aspirante, mediante citación en su sede de actuación.

La defensa de dicha programación tendrá una duración máxima de treinta minutos.

La programación didáctica tendrá inexcusablemente una extensión máxima, sin incluir anexos, portada y contraportada, de 50 folios, salvo para la especialidad de Educación Primaria que no podrá exceder de 70 folios, en formato DIN-A4, escritos a una sola cara, interlineado sencillo, y con letra tipo Times New Roman o similar, de 12 puntos, sin comprimir. Deberá contener 15 unidades didácticas, que deberán ir relacionadas y numeradas en un índice. La portada incluirá los datos de identificación del personal aspirante y la especialidad.

En el caso de que el tribunal detecte que la programación didáctica no cumple con el requisito de elaboración propia, la puntuación que se otorgará a la parte A de la segunda prueba será de 0 puntos. Cualquiera de los demás requisitos de la programación didáctica que no se ajuste a lo establecido en el apartado 8.1.2 determinará una penalización en la puntuación de la prueba. Para ello, aplicará los criterios establecidos por la respectiva Comisión de selección.

Parte B. Preparación y exposición de una unidad didáctica.

El personal aspirante elegirá una unidad didáctica de entre tres extraídas por sorteo de su propia programación o del temario oficial de la especialidad, para la preparación y exposición oral ante el tribunal.

El citado personal dispondrá de una hora para su preparación, pudiendo utilizar el material que considere oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que no se podrá utilizar ordenadores portátiles, teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo informático o electrónico. A tal efecto, el tribunal velará por el cumplimiento de estos extremos.

En su elaboración deberán concretarse los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, los procedimientos de evaluación y la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Para su exposición, el personal aspirante podrá utilizar el material auxiliar sin contenido curricular que considere oportuno, que deberá aportar el mismo, así como un guión que no excederá de una cara de un folio y que deberá entregar al tribunal al término de la exposición. El referido material auxiliar servirá para apoyar la exposición mediante la utilización de recursos didácticos no electrónicos ni susceptibles de reproducción electrónica. En todo caso, los órganos de selección velarán por que dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

La exposición de la unidad didáctica tendrá una duración máxima de 30 minutos.

El tribunal valorará en esta prueba la exposición clara, ordenada y coherente de los conocimientos del personal aspirante, la precisión terminológica, la riqueza léxica, la sintaxis fluida y sin incorrecciones, así como la debida corrección ortográfica en la escritura.

Finalizadas las dos partes de la segunda prueba, por resolución de cada tribunal se publicarán las calificaciones de la misma en los tabloneros de anuncios de la sede correspondiente, en los de la Delegación Territorial de la Consejería Educación, Cultura y Deporte en cuyo ámbito se ubique el tribunal y, a efectos meramente informativos, en el portal web de la citada Consejería, debiendo remitir cada tribunal una copia de dichas calificaciones a la correspondiente comisión de selección.

Contra dicha resolución, que no pone fin al procedimiento, no procede recurso alguno, pudiendo el personal interesado interponer el correspondiente recurso contra la Orden por la que se publiquen las listas de personal seleccionado.

8.1.3. Calificación final de la fase de oposición.

La calificación final de la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas superadas, ambas valoradas de 0 a 10 puntos.

Por resolución de cada tribunal se publicarán las calificaciones de la fase de oposición en los tabloneros de anuncios de la sede de éste, en los de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en cuyo ámbito se ubique el tribunal y, a efectos meramente informativos, en el portal web de dicha Consejería, debiendo remitir cada tribunal una copia de dichas calificaciones a la correspondiente comisión de selección.

Contra dicha resolución, que no pone fin al procedimiento, no procede recurso alguno, pudiendo el personal interesado interponer el correspondiente recurso contra la Orden por la que se publiquen las listas de personal seleccionado.

Para poder acceder a la fase de concurso será necesario haber obtenido al menos cinco puntos en la fase de oposición, habiendo superado ambas pruebas.

8.2. Fase de concurso.

La baremación de los méritos correspondientes a la fase de concurso será atribuida a comisiones de baremación que realizarán, por delegación de los tribunales, las tareas materiales y puramente regladas de aplicación del baremo de méritos establecidos en el Anexo II, aportando a los mismos los resultados de su actuación.

Solo se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados hasta el día que finalice del plazo de presentación de solicitudes, siempre que fueran alegados y acreditados documentalmente en el momento de su presentación, no tomándose en consideración los presentados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación en el período de alegaciones establecido en el apartado 8.2.2.

El personal aspirante se responsabiliza expresamente de la veracidad de la documentación aportada, debiendo insertar en cada una de sus páginas la leyenda «Es copia fiel del original» y firmando a continuación en la parte impresa de la citada documentación, incluyendo anverso y reverso, en su caso. No se tendrán en cuenta los documentos en los que no figure dicha leyenda o no estén firmados. En caso de falsedad o manipulación decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La Administración podrá requerir en cualquier momento del desarrollo del procedimiento la acreditación de la documentación que considere necesaria, sin que ello suponga, en ningún caso, efectos subsanatorios.

No se podrá alcanzar más de diez puntos por la valoración de los méritos en la fase de concurso.

8.2.1. Presentación de méritos.

El personal aspirante entregará los méritos de la fase de concurso ante su tribunal en el acto de presentación, adjuntando una relación de todos los méritos alegados y de la documentación acreditativa que se aporta, ordenados según los tres apartados que conforman el baremo del Anexo II, en sobre cerrado en el que se hará constar nombre, documento de identidad, especialidad por la que participa y número del tribunal.

Apartado 1. Experiencia docente previa.

Se valorará un máximo de 5 puntos y 5 años por este apartado.

A los efectos de este apartado, se tendrán en cuenta los cinco años de límite que resulten más favorables para cada participante.

Documentación justificativa que se ha de presentar, según el tipo de personal participante:

a) El personal funcionario interino con tiempo de servicios, que a la fecha de la finalización del plazo de admisión de solicitudes sea integrante de las bolsas de trabajo del Cuerpo de Maestros de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte no aportará la documentación justificativa de la experiencia docente previa, referida a los servicios prestados como maestro en centros públicos dependientes de esta Consejería o de otra administración educativa española, en el acto de presentación. En su lugar, la Dirección General de Gestión de

00066978

Recursos Humanos publicará, mediante resolución, los listados del personal con experiencia docente previa en centros públicos, reconocida por la Administración educativa andaluza en el Cuerpo de Maestros. En dicha resolución se establecerá un plazo de alegaciones para la subsanación de errores u omisiones que, en todo caso, deberán ir acompañadas por hojas de servicios o certificaciones del tiempo de servicios prestados.

Resueltas la alegaciones, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dictará resolución definitiva por la que se aprobará la experiencia docente previa de este personal. Esta experiencia se valorará en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo del Anexo II, sin que puedan tenerse en cuenta nuevos documentos ni presentarse alegación al baremo provisional en lo referente a estos subapartados por este tipo de servicios prestados, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes contra la Orden por la que se publique el personal seleccionado.

b) El personal participante no incluido en el apartado a) que tenga experiencia docente previa, en esta u otras Administraciones educativas, aportará la documentación acreditativa, emitida por el órgano competente, en el acto de presentación junto con el resto de los méritos. Los servicios prestados como profesorado de religión no figurarán en la resolución que publique la experiencia docente previa, por lo que la documentación acreditativa de aquellos servicios se aportarán, en su caso, en el acto de presentación junto con el resto de méritos.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los órganos competentes de los respectivos países, en las que deberá constar la duración exacta de los servicios, el carácter de centro (público o privado), así como la especialidad y el nivel educativo. Dichas certificaciones deberán, en su caso, estar traducidas oficialmente al español por un traductor jurado, y se presentarán con el resto de los méritos.

La experiencia docente previa como profesor visitante se computará como servicio docente, siempre que se acredite mediante certificación del órgano competente en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo y la duración exacta de los servicios prestados, y se presentará con el resto de los méritos en el acto de presentación.

No se valorará la experiencia docente previa del personal que preste servicio en universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles privadas o públicas (ciclo 0-3 años), escuelas municipales de música o escuelas municipales de danza; tampoco se valorará la experiencia como monitor, educador, auxiliar de conversación o lector.

En el supuesto de la experiencia en centros docentes privados, habrá de presentarse documentación acreditativa del trabajo desarrollado mediante la certificación de la dirección del centro, con el visto bueno de la Inspección de Educación, en que conste el nivel educativo y la duración exacta de los servicios, debiendo aportar la documentación acreditativa de dicho mérito en el acto de presentación junto con el resto de los méritos.

Apartado 2. Formación académica.

Se establece en el apartado 2 del Anexo II, y se valorará con un máximo de 5 puntos.

En el caso que se presenten títulos que se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado español, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado; 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

a) Expediente académico:

Se valorará el expediente académico del título alegado como requisito para el ingreso en el Cuerpo de Maestros. Si no se presenta la certificación académica del título alegado, no se valorará.

En el caso que la certificación académica no incluya la nota media, la comisión baremadora hará el cálculo de la nota media del expediente académico sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de asignaturas. De estar reflejadas en créditos, sumará los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, de acuerdo con las equivalencias citadas a continuación y dividido por el número de créditos totales.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que no figure la expresión numérica completa, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Notas en escala de 0 a 10		Notas en escala de 0 a 4	
Aprobado	6 puntos	Aprobado	1 punto
Notable	8 puntos	Notable	2 puntos
Sobresaliente	9.5 puntos	Sobresaliente	3 puntos
Matrícula de honor	10 puntos	Matrícula de honor	4 puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se valorarán con seis puntos y las materias «convalidadas» o calificadas como «aptas», con cinco puntos, en escala 0 a 10, y con 1 punto, en escala 0 a 4. En el caso de las «convalidadas», cuando se aporte certificación que acredite la calificación que dio origen a la convalidación, se tendrá en cuenta la calificación originaria. No se considerarán para la obtención de la nota media del expediente académico las calificaciones de materias complementarias, proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.

Al objeto de proceder a la baremación de los expedientes académicos de títulos obtenidos en el extranjero, se deberá presentar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, indicativa de la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y expresiva, además, de la calificación máxima obtenible, de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas. Dichas certificaciones deberán, en su caso, estar traducidas oficialmente al español por un traductor jurado.

b) Postgrados, doctorado y premios extraordinarios:

En este apartado del baremo se valorarán los certificados o diplomas acreditativos de estudios avanzados, los títulos oficiales de máster, suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente, regulados por los reales decretos 778/1998, de 30 de abril, 56/2005, de 21 de enero, 1393/2007, de 29 de octubre, y 99/2011 de 28 de enero.

Los títulos propios de máster se valorarán en el apartado 3.1 del baremo, como formación permanente, siempre que cumplan los requisitos establecidos.

c) Otras titulaciones universitarias de carácter oficial, no alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente.

Por el subapartado 2.3.1 del Anexo II, titulaciones de primer ciclo diferentes de la alegada como requisito para ingreso en el Cuerpo de Maestros, solo se valorarán los títulos o ciclos que vengan avalados por una certificación donde conste de forma expresa que se han cursado y superado efectivamente al menos el 40% de los créditos, o en su defecto de las asignaturas conducentes a la obtención de dichos títulos o ciclos, entendiéndose como no cursadas las materias o créditos convalidados. Se valorarán de la misma forma las titulaciones del subapartado 2.3.2 del Anexo II. Asimismo, se valorará en este apartado el título de Grado. No obstante, no se valorará el título de Grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) referida a las mismas enseñanzas.

No se considerarán como títulos distintos las diferentes especialidades o menciones que se asienten en una misma titulación.

d) Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica.

En este apartado solo se valorarán como titulaciones de enseñanzas de idiomas extranjeros los certificados de aptitud o de nivel avanzado, así como los certificados de nivel C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) de las Escuelas Oficiales de Idiomas y aquellas que vengan homologadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. No se valorarán certificados de grado elemental o medio de las Escuelas Oficiales de Idiomas o equivalentes a los niveles A ó B1 del MCER para las Lenguas.

Se consideran homologados a las titulaciones del MCER de las Escuelas Oficiales de Idiomas los siguientes:

Francés

- Diplôme de Langue Française (DL-Alliance Française). B2.
- Diplôme d'Études en Langue Française (DEL F second degré o B2).
- Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS- Alliance Française). C1.
- Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C1 o C2).
- Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF- Alliance Française). C2.

Inglés

- First Certificate in English (FCE-Universidad de Cambridge). B2.
- Certificate in Advanced English (CAE-Universidad de Cambridge). C1.
- Certificate of Proficiency in English (CPE- Universidad de Cambridge). C2.

00066978

- Integrated Skills in English examinations ISE II B2, ISE III C1, ISE IV C2 (ISE Trinity College).
- Graded Examinations in Spoken English (GESE Trinity College), grades 8 ó 9 (B2), 10 ó 11 (C1), 12 (C2).

Alemán

- Goethe-Zertifikat B2.
- Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZdFb). B2
- Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD). C1.
- Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP). C1.
- Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP). C2.
- Goethe-Zertifikat C1.
- Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS). C2.
- Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS). C2.
- TestDaF Nivel 3 - B2, 4 - C1, 5 - C2 (TDN 3,4,5).

Solo se valorará un certificado por idioma y nivel.

Apartado 3. Otros méritos.

Figuran en el apartado 3 del Anexo II y se valorarán con un máximo de 2 puntos.

a) Formación Permanente.

A los efectos del subapartado 3.1, se valorarán los cursos a partir de 30 horas (tres créditos), pudiéndose acumular los no inferiores 20 horas (dos créditos), siempre que cumplan los requisitos que se especifican en el Anexo II.

Se puntuarán a razón de 0,2000 puntos por cada 30 horas (tres créditos) de cursos.

Los cursos de formación deberán haber sido convocados, organizados e impartidos por los órganos competentes en materia de educación permanente del profesorado de las distintas administraciones educativas, a los que les corresponda la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades; por las universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, por los centros de profesorado y los institutos de ciencias de la educación, así como los impartidos por entidades sin ánimo de lucro que hayan sido inscritos en el registro de actividades de formación permanente del profesorado de las distintas administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados.

Las certificaciones de los cursos deberán reflejar inexcusablemente el número de horas o, en su caso, el número de créditos de que constan, entendiéndose que un crédito equivale a diez horas, y se acreditarán del modo indicado en el baremo. No se valorarán los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el total de horas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses en que se hayan realizado.

Las certificaciones de los cursos organizados por las universidades deberán estar expedidas por el rectorado, vicerrectorado, decanato, secretaría de las facultades, dirección de las escuelas universitarias o dirección de los centros de formación permanente. No son válidas las certificaciones firmadas por los departamentos o por los ponentes de los mismos.

No se valorarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una universidad, ni aquellos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

Solo se valorarán los cursos, títulos de máster o experto universitario, relacionados con la especialidad a que se opta o con las enseñanzas transversales (organización escolar, nuevas tecnologías aplicadas a la educación y la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación), siempre que cumplan los requisitos que se especifican en el Anexo II.

Para la especialidad de música se valorarán los cursos organizados por los conservatorios superiores de música.

En el caso de los cursos de teleformación, además de reunir los requisitos generales, se deberá tener en cuenta el número de horas y días en que se hayan realizado. No se podrán valorar dichos cursos cuando el total de horas certificadas de uno o de varios cursos exceda de ocho al día.

b) Participación en grupos de trabajo, seminarios, planes y proyectos educativos.

Se valorarán los grupos de trabajo y seminarios permanentes debidamente certificados por los órganos competentes en materia de formación del profesorado de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía u otros órganos análogos de las comunidades autónomas o del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Igualmente, se valorarán los proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas, convocadas por la Consejería de Educación, Cultura y

Deporte de la Junta de Andalucía, los órganos correspondientes de otras Comunidades Autónomas o el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y publicados en los correspondientes diarios oficiales.

Se puntuarán a razón de 0,2000 puntos por cada participación y 0,5000 por cada coordinación.

Solo se puntuará la participación en los planes y proyectos que se hayan realizado en un curso académico completo.

c) Méritos Artísticos.

Estos méritos solo se valorarán en la especialidad de música, se puntuarán conforme establece el apartado 3.3 del Anexo II y constarán de:

1. Los premios obtenidos en certámenes, festivales o concursos de ámbito internacional, nacional o autonómico, que se certificarán por la entidad que emite el premio, donde deberá constar su categoría, el ámbito y la relación de las personas premiadas.
2. Las composiciones estrenadas deberán justificarse mediante la aportación de los programas y, además, certificado de la entidad organizadora, o reseña en prensa u otros medios de divulgación que acrediten el estreno de la composición.
En cuanto a las grabaciones publicadas, se presentará el original del ejemplar correspondiente con el Depósito Legal.
No se valorará la grabación de composiciones en las que la autoría coincida con la producción.
3. Los conciertos se acreditarán con los programas y certificados de las entidades organizadoras donde conste la celebración del concierto y si ha participado como director o directora, solista o miembro de la orquesta o de otras agrupaciones instrumentales o corales.

d) Méritos Deportivos.

Estos méritos solo se valorarán en la especialidad de educación física, se puntuarán conforme establece el apartado 3.4 del Anexo II y constarán de:

1. Tener la calificación de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, establecida en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.
2. Participar en competiciones deportivas oficiales de ámbito no inferior al autonómico, por haber sido seleccionado por la correspondiente Federación. En este sentido se puntuará cada modalidad en la que participe de cada competición con 0,1000 puntos.

8.2.2. Publicación provisional y definitiva de méritos.

La puntuación provisional alcanzada por el personal aspirante en la fase de concurso se hará pública por resolución de las comisiones de baremación en los tabloneros de anuncios de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en que se encuentra ubicado el tribunal y, a efectos meramente informativos, en el portal web de la citada Consejería.

Contra dicha resolución se podrá presentar, durante el plazo de tres días hábiles desde el día de su publicación, las alegaciones que se estimen oportunas, mediante escrito dirigido a la presidencia de la comisión de baremación. Dicho escrito se presentará, preferentemente, en el registro general de la correspondiente Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte.

Las comisiones de baremación estudiarán y resolverán las alegaciones. El trámite de notificación de la resolución de estas alegaciones se entenderá efectuado con la publicación de la resolución por la que se eleven a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso, que se hará pública en los tabloneros de anuncios de las referidas Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y, a efectos meramente informativos, en el portal web de dicha Consejería.

Contra dicha resolución definitiva no cabrá recurso alguno, pudiendo el personal interesado interponerlo contra la Orden por la que se publiquen las listas del personal seleccionado.

Novena. Superación de la fase del concurso-oposición.

9.1. Listas del personal seleccionado.

Concluidas las fases de oposición y concurso, los tribunales remitirán las propuestas del personal que ha superado el concurso-oposición a las comisiones de selección que, a su vez, las elevarán a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos. Será seleccionado el personal al que, ordenado según la puntuación global asignada, le corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a su tribunal.

Para la obtención de la puntuación global, los órganos de selección ponderarán en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la obtenida en la fase de concurso.

En ningún caso podrá declararse que ha superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes mayor que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

8696978

9.2. Desempates.

En el caso de que al proceder a la ordenación del personal seleccionado se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada una de las partes de cada prueba de la fase de oposición, por el orden en que aparecen en la base octava.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que aparecen en el Anexo II.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en el Anexo II (1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 2.1, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.3, 2.3.1, 2.3.2, 2.4, 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4, 2.4.5, 3.1, 3.1.1, 3.1.2, 3.2, 3.2.1, 3.2.2, 3.3, 3.3.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.4, 3.4, 3.4.1 y 3.4.2).
- e) Si una vez aplicados los criterios anteriores persistiera el empate, este se resolverá de forma alfabética, a favor de la persona cuyo primer apellido comience por la letra H (o, en su caso, por la letra o letras siguientes), de conformidad con lo establecido en la Resolución de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

9.3. Publicación de las listas de personal seleccionado.

Las listas del personal seleccionado de cada especialidad se publicarán por resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y, a efectos informativos, en el portal web de dicha Consejería. Las citadas listas se ordenarán por la puntuación global obtenida por dicho personal, independientemente del turno por el que haya sido seleccionado.

En el caso de que al proceder a la confección de la lista única del personal seleccionado se produjesen empates, se estará a lo establecido en el apartado 9.2.

Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno, pudiendo el personal interesado interponerlo contra la Orden por la que se publiquen las listas del personal seleccionado.

9.4. Efectos de las renunciaciones.

Publicadas las listas del personal seleccionado, si alguien renunciara a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionada la persona que ocupe el lugar inmediato posterior al de la última que figure en la lista de su tribunal y especialidad, salvo que la renuncia se materialice ante el tribunal con anterioridad a que se publique la citada lista.

9.5. Superación del concurso-oposición en más de una Administración educativa: deber de opción y renunciaciones.

El personal seleccionado en convocatorias de distintas Administraciones educativas deberá optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las listas del personal seleccionado, mediante solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita, en los mismos términos, a las restantes.

La renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

9.6. Devolución de la documentación.

La documentación presentada, incluida la programación didáctica, no se devolverá al personal participante y quedará en poder de la Administración convocante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Décima. Publicación del personal seleccionado en el concurso-oposición.

Por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se harán públicas las listas del personal seleccionado, conformadas de acuerdo con los criterios del apartado 9.3, y se nombrará provisionalmente a sus integrantes como funcionarios o funcionarias en prácticas.

Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima. Petición y adjudicación de destinos.

11.1. Petición de destinos.

El personal que participe en el presente procedimiento selectivo deberá cumplimentar la solicitud normalizada que figura como Anexo III, mediante un formulario asociado a la misma que se facilitará a través del portal web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y conforme a las instrucciones que a la misma se acompañan, para la adjudicación de un destino provisional para el curso 2015/2016, y presentarla junto con la solicitud de participación en la presente convocatoria, en la forma y plazo establecidos en el apartado 3.4.

En la mencionada solicitud deberá consignarse por orden de preferencia centros, localidades o servicios educativos, así como las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, también por orden de preferencia, para obtener vacante. Asimismo, deberá solicitarse obligatoriamente una provincia de Andalucía y, potestativamente, las siete restantes, para sustituciones.

No obstante lo anterior, el personal funcionario interino con tiempo de servicio que forme parte de las bolsas de trabajo del Cuerpo de Maestros de esta Comunidad Autónoma podrá incluir en su solicitud, al menos, cuatro provincias de Andalucía, también por orden de preferencia para la obtención de vacantes, de conformidad con el artículo 15.1 de la Orden de 24 de mayo de 2011.

Quien consigne más de una provincia para sustituciones estará obligado a aceptar el primer puesto que se le oferte en cualquiera de ellas. Las peticiones vincularán al personal participante para la obtención, en su caso, de un destino provisional para el curso 2015/2016.

Al personal funcionario interino que a 31 de agosto de 2011 tuviera cumplidos 55 años y al menos, cinco años de servicio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se le garantizará un puesto de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 302/2010, de 1 de junio, y en el artículo 13.1.a) de la Orden de 8 de junio de 2011. Dicha garantía estará supeditada a que el mencionado personal haya solicitado las ocho provincias para vacantes.

Asimismo, el personal funcionario interino con tiempo de servicio que forme parte de las bolsas de trabajo del Cuerpo de Maestros de la Comunidad Autónoma de Andalucía en quien se dé la circunstancia de enfermedad grave propia que dificulte llevar a cabo su labor docente, de su cónyuge o pareja de hecho o de familiares convivientes en primer grado de consanguinidad, podrá ejercer la opción de solicitar la primera provincia de las consignadas para vacantes. Para ello, deberá presentar informe médico actualizado de un servicio hospitalario en el que se concrete la gravedad de la enfermedad, y además, en el caso del cónyuge o pareja de hecho, fotocopia del libro de familia, y en el supuesto de familiares convivientes en primer grado de consanguinidad, certificado de empadronamiento actualizado. De no indicarse expresamente en la solicitud tal extremo o no aportarse la documentación mencionada anteriormente, se tendrá por decaído dicho derecho. De estimarse tal circunstancia y no resultar adjudicatario de un destino provisional, pasará a ocupar el lugar que le corresponda en la bolsa de trabajo.

El personal funcionario interino que a 31 de agosto de 2011 tuviera cumplidos 55 años y al menos, cinco años de servicio en la Comunidad Autónoma de Andalucía que se acoja a lo establecido en el párrafo anterior, decaerá en el derecho de estabilidad descrito. De no indicarse expresamente en el apartado 6 del Anexo III tal extremo, no aportarse la documentación mencionada anteriormente o no estimarse dicha circunstancia, se tendrá por decaído dicho derecho. De estimarse tal circunstancia y no resultar adjudicatario de un destino provisional, pasará a ocupar el lugar que le corresponda en la bolsa de trabajo.

El personal participante en el presente procedimiento selectivo deberá solicitar puestos de la especialidad por la que participa y, además, puestos de las especialidades de las bolsas a las que pertenezca, sin perjuicio de la opción por alguna de ellas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.3 de la Orden de 8 de junio de 2011. Además, podrá solicitar los puestos equivalentes al de la especialidad de ingreso de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, así como los puestos relacionados en los puntos 2 y 3 del Anexo IV, siempre que se cumplan los requisitos específicos de los mismos.

Una vez validados los puestos ordinarios y específicos de cada participante, la Administración procederá a ordenar los puestos, priorizando los específicos de perfil bilingüe sobre el resto de puestos específicos y éstos sobre los ordinarios, todo ello según el orden de centros y localidades que figura en cada solicitud.

Los códigos de los puestos son los que se relacionan en el referido Anexo IV.

En el supuesto de que se participe en el presente procedimiento selectivo por las especialidades de Educación Infantil, Educación Física, Música o Educación Primaria se podrán incluir en el Anexo III puestos de perfil bilingüe de la especialidad correspondiente, susceptibles de impartición en Inglés, Francés o Alemán. Dichas peticiones solo serán válidas en el caso de resultar seleccionado en el procedimiento selectivo por la

00066978

especialidad del puesto solicitado con perfil bilingüe y, además, se acredite estar en posesión de alguna de las titulaciones o certificados que se indican a continuación:

a) Titulaciones:

- Licenciatura en: Filología, Filosofía y Letras (sección Filología), Traducción e Interpretación o título de grado equivalente en el idioma solicitado.

- Diplomatura en Traducción e Interpretación en el idioma solicitado.

b) Certificados:

- Certificado de nivel avanzado o certificado de aptitud, así como los certificados de nivel C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Escuelas Oficiales de Idiomas, en el idioma solicitado.

- Otros certificados:

Francés

- Diplôme de Langue Française (DL-Alliance Française).

- Diplôme d'Études en Langue Française (DELF second degré o B2).

- Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS- Alliance Française).

- Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF, DALF C1 o C2).

- Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF- Alliance Française).

Inglés

- First Certificate in English (FCE-Universidad de Cambridge).

- Certificate in Advanced English (CAE-Universidad de Cambridge).

- Certificate of Proficiency in English (CPE- Universidad de Cambridge).

- Integrated Skills in English examinations ISE II B2, ISE III C1, ISE IV C2 (ISE Trinity College).

- Graded Examinations in Spoken English (GESE), grades 8,9,10,11,12 (GESE Trinity College).

Alemán

- Goethe-Zertifikat B2.

- Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZDfB).

- Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD).

- Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP).

- Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP).

- Goethe-Zertifikat C1.

- Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS).

- Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS).

- TestDaF Nivel 3, 4, 5 (TDN 3,4,5).

La relación de códigos de centros y localidades es la que figura en los Anexos XIV-a), XIV-b), XIV-c), XIV-d) y XIV-e) de la Orden de 8 de octubre de 2014, por la que se convoca concurso de traslados del personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas, de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros, para la provisión de puestos de trabajo en centros docentes públicos (BOJA núm. 210, de 28 de octubre de 2014).

Por otra parte, para obtener destino en colegios públicos rurales del Anexo XIV-e), en centros de Educación Permanente del Anexo XIV-c), en los Equipos de Orientación Educativa del Anexo XIV-d), y en los centros penitenciarios de educación permanente y los centros de difícil desempeño, ambos del Anexo V de la presente Orden, se deberá solicitar expresamente, no entendiéndose incluidos estos centros en el supuesto de solicitar la localidad o la provincia.

Asimismo, la obtención de un destino de Lengua Extranjera: Inglés, Francés y Educación Primaria en cualquier centro de educación permanente podrá conllevar la impartición de docencia en dicho nivel en otros centros de la misma o de distinta localidad.

Los puestos de los colegios públicos rurales son susceptibles de itinerancia, salvo los de la especialidad de Educación Primaria.

En el caso de que en la resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de adjudicación de destinos provisionales al personal docente para el curso 2015/2016 se incorporen otros centros, estos se adjudicarán si el personal participante ha solicitado las localidades o provincias donde figuren los mismos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 de la Orden de 8 de junio de 2011, el personal integrante de las bolsas de trabajo docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que tras la finalización del

presente procedimiento selectivo se encuentre incluido en más de una bolsa de trabajo, podrá optar por una de ellas utilizando el apartado correspondiente del Anexo III.

11.2. Adjudicación de destinos provisionales.

11.2.1. Al personal que resulte seleccionado en el presente procedimiento selectivo se le adjudicará un destino provisional, preferentemente en la especialidad por la que ha superado el procedimiento selectivo, en función de las peticiones realizadas en el Anexo III, y de conformidad con la normativa que se establezca para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2015/2016. En el caso de no presentar el citado Anexo III, la Administración educativa le incluirá de oficio las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por orden alfabético, y se le adjudicará un destino en cualquier centro de la Comunidad.

11.2.2. Respecto al personal participante que no resulte seleccionado, se estará a lo establecido en el Decreto 302/2010, de 1 de junio, en la Orden de 24 de mayo de 2011 y en la Orden de 8 de junio de 2011.

Decimosegunda. Presentación de documentos por el personal que supere el concurso-oposición.

12.1. Presentación de documentos.

En el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas, el referido personal deberá presentar en los registros de las Delegaciones Territoriales de la citada Consejería o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI en vigor, en el caso de que no haya dado el consentimiento expreso para la consulta de los datos de identidad a través de los sistemas de verificación de identidad.

Quienes no posean la nacionalidad española presentarán fotocopia de la tarjeta de residencia o documento equivalente.

b) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo de Maestros o certificación de haber abonado las tasas para su expedición. En el caso de los títulos que se hayan obtenido en el extranjero, deberá presentarse la certificación de homologación por el Estado español.

c) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse, por resolución judicial, en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos, para el acceso a cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las desempeñadas como personal laboral. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público, según modelo que figura como Anexo VII.

d) En su caso, solicitud de aplazamiento para realizar la fase de prácticas, en los supuestos de que concurren las circunstancias descritas en el apartado 14.3.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en este apartado, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

12.2. Incumplimiento del deber de presentación de documentos y carencia de requisitos.

Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación en las condiciones fijadas en esta base, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados funcionarios o funcionarias de carrera, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Decimotercera. Nombramiento como personal funcionario en prácticas.

13.1. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte procederá a nombrar como personal funcionario en prácticas a quienes hayan sido seleccionados en el presente procedimiento selectivo. El citado personal deberá realizar la fase de prácticas en los destinos adjudicados al efecto, entendiéndose que renuncian a dicho procedimiento selectivo quienes no se incorporen a sus destinos en los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre de 2015, salvo que se le hubiere concedido aplazamiento de la fase de prácticas.

13.2. A efectos retributivos, el personal que habiendo superado el procedimiento selectivo esté prestando servicios remunerados en la Administración como personal funcionario de carrera, interino o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente le corresponda, deberá formular opción para la percepción de las remuneraciones durante el periodo de nombramiento como personal

8696978

funcionario en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Decimocuarta. Fase de prácticas.

14.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, la fase de prácticas tendrá como objetivo proporcionar al profesorado de nuevo ingreso las herramientas necesarias para el desarrollo de la función docente, así como las capacidades personales y la competencia profesional precisas para liderar la dinámica del aula que requiere el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

14.2. De conformidad con lo recogido en el artículo 15.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, la fase de prácticas tendrá una duración de un curso académico y comenzará con el inicio del curso 2015/2016.

14.3. Quienes necesiten aplazar la incorporación a la fase de prácticas por un curso académico, por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, deberán solicitarlo en el período habilitado en el apartado 12.1, mediante escrito acompañando los documentos justificativos, dirigido a la persona titular de la mencionada Dirección General, que dictará la resolución que proceda.

14.4. Finalizada la fase de prácticas, se evaluará a cada aspirante como apto o no apto. Quienes no superen dicha fase durante el curso escolar 2015/2016, o tengan concedido aplazamiento de la misma, tendrán que incorporarse en el curso 2016/2017 para realizar la citada fase de prácticas. De resultar apto en este último curso escolar, ocupará el lugar siguiente al de la última persona seleccionada en su promoción. El personal que no se incorpore o sea declarado no apto en dicho curso perderá el derecho a su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera.

Decimoquinta. Nombramiento de funcionarios y funcionarias de carrera.

Concluida la fase de prácticas y comprobado que quienes la han superado reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, aprobará el expediente del procedimiento selectivo, que se hará público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y remitirá las listas del personal declarado apto al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para el nombramiento y expedición de los títulos de funcionarios y funcionarias de carrera, con efectos de 1 de septiembre de 2016.

Disposición Final.

El presente procedimiento, que incluye la realización y evaluación de la fase de prácticas durante el curso 2015/2016, se inicia con la publicación de la presente Orden y finaliza con la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Orden por la que se aprueba la relación del personal seleccionado que haya superado la referida fase de prácticas. Dicho procedimiento, salvo causas de fuerza mayor, finalizará antes del 30 de septiembre del año 2016.

Los plazos de desarrollo de las distintas fases que conforman este procedimiento se ajustarán a lo previsto en esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de marzo de 2015

LUCIANO ALONSO ALONSO

Consejero de Educación, Cultura y Deporte,
en funciones

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA
EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS. 2015.

1 CONVOCATORIA	
1.1 Especialidad: Código:	1.2 Provincia por la que opta: Código:
1.3. Manifiesto mi voluntad de formar parte de la bolsa de trabajo correspondiente a la especialidad indicada ☐	
1.4. Consiente en la consulta de sus datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de identidad (Apdo. 3.1.2. de la Orden) ☐	
1.5. FORMA DE INGRESO: TURNO GENERAL ☐ RESERVA DE DISCAPACIDAD ☐	
2 DATOS PERSONALES	
2.1. Primer apellido	2.2. Segundo apellido
2.3. Nombre	2.4. Fecha nacimiento
2.5. DNI/ documento análogo para extranjeros	2.6. Sexo Mujer ☐ Hombre ☐
2.7. Nacionalidad	2.8. Solicita la exención de la prueba de aptitud ☐
2.9. Domicilio a efectos de notificaciones	
2.10. C. Postal	2.11. Localidad
2.12. Provincia	
2.13. Teléfonos	
2.14. Dirección de correo electrónico	
3 PARTICIPANTES POR EL TURNO DE RESERVA DE DISCAPACIDAD	
3.1. ¿Solicita adaptación? ☐ Indica adaptación:	3.2. Discapacidad Intelectual ☐
4 DATOS ACADÉMICOS	
4.1. Titulación conseguida para el ingreso en el Cuerpo de Maestros	4.2. Fecha de obtención
4.3. Centro de expedición	
5 CONSIGNAR EL CÓDIGO NUMÉRICO DEL MODELO 046 DE AUTOLIQUIDACIÓN DE TASAS	
046	
6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
Solicita su admisión en el procedimiento selectivo a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, que la titulación que figura en el apartado 4 coincide con una de las recogidas en la convocatoria, y que reúne los requisitos para el ingreso en la Función Pública, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.	
En..... a..... de..... de 2015 Firma:	

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que sus datos personales, obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como única finalidad la gestión del procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DNI-P-02-2009

00066978

INSTRUCCIONES

CUMPLIMENTACIÓN DE LA INSTANCIA

1. Los apellidos y nombre deben coincidir exactamente con los del Documento Nacional de Identidad o documento análogo para el personal que no posea la nacionalidad española.
2. Apartado 1.1. Consignar nombre y código numérico de la especialidad por la que se participa.
3. Apartado 1.3. En el caso de que se superen las pruebas sin obtener plaza, puede optar por formar parte de las bolsa de trabajo.
4. Apartado 1.4. Marcar si presta su consentimiento para la consulta de los datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de identidad. De no dar su consentimiento deberá presentar fotocopia de la documentación identificativa que se recoge en el apartado 3.2 de la Orden.
5. Apartado 1.5. Forma de ingreso. Marcar con una X el turno por el que se participa.
6. Apartado 2.8. Marcar con una X si no se posee la nacionalidad española y está exento de realizar la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. Se deberá adjuntar la documentación acreditativa de la exención de la citada prueba.
7. Apartado 3.1. Marcar con una X quienes soliciten adaptación de tiempo o medios, y tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%. Adjuntar dictamen técnico facultativo y escrito solicitando el tipo de adaptación.
8. Apartado 5.1. Consignar el código numérico del apartado 01 del modelo 046.
9. Turno general: adjuntar el original del resguardo acreditativo del abono de la tasa (Modelo 046).
10. Turno de discapacidad: adjuntar documento que acredite tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33% y dictamen médico facultativo. Asimismo, deberán adjuntar certificación expedida por el órgano competente, en la que conste que se reúnen las condiciones físicas y psíquicas compatibles para impartir docencia en la especialidad por la que participan en el procedimiento selectivo.
11. Consignar la fecha y firmar la solicitud.

CÓDIGOS DE ESPECIALIDADES CONVOCADAS	CÓDIGOS DE PROVINCIAS
031- EDUCACIÓN INFANTIL	04- Almería
032- LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS	11- Cádiz
033- LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS	14- Córdoba
034- EDUCACIÓN FÍSICA	18- Granada
035- MÚSICA	21- Huelva
036- PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	23- Jaén
037- AUDICIÓN Y LENGUAJE	29- Málaga
038- EDUCACIÓN PRIMARIA	41- Sevilla

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN REGISTRO

La documentación a que se refiere el apartado 3.2 de la Orden deberá presentarse organizada en dos bloques: solicitud de participación en el procedimiento selectivo y solicitud de destinos, con la documentación que deba acompañarse a cada una de ellas.

MODELO 046

1. Consejería competente: Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
2. Órgano gestor del servicio: Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
3. Código territorial del órgano competente:

Almería	ED0401	Córdoba	ED1401	Huelva	ED2101	Málaga	ED2901
Cádiz	ED1101	Granada	ED1801	Jaén	ED2301	Sevilla	ED4101

4. Concepto (04 del impreso): 0004
5. Descripción de la liquidación: Por inscripción en la convocatoria de procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

00066978

ANEXO II

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	Máximo 5,0000 puntos y 5 años	
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos.	1,0000	Hoja de servicios o certificación del tiempo de servicio prestado expedida por la Administración Educativa correspondiente, haciendo constar el cuerpo, el nivel impartido y la duración real de los servicios.
1.2. Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,0833	
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que se opta, en centros públicos.	0,5000	En el caso del profesorado de Religión, certificado del órgano competente en el que figure la toma de posesión y cese, así como el nivel impartido.
1.4. Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,0416	
1.5. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros.	0,5000	Certificación de la dirección del centro, con el VºBº de la Inspección de Educación, haciendo constar el nivel educativo, y la duración exacta de los servicios.
1.6. Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,0416	
1.7. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido en el cuerpo al que se opta, en otros centros.	0,2500	
1.8. Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,0208	
Se entiende por centros públicos los centros a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, integrados en la red pública de centros, creados y sostenidos por las Administraciones educativas. A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá valorarse en uno solo de los subapartados anteriores.		
2. FORMACIÓN ACADÉMICA.	Máximo 5,0000 puntos	
2.1. Expediente académico del título alegado. Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo de Maestros del modo que a continuación se indica. Escala de 0 a 10 Escala de 0 a 4 Desde 6,00 hasta 7,49 Desde 1,00 hasta 1,99 Desde 7,50 hasta 8,99 Desde 2,00 hasta 2,99 Desde 9,00 hasta 10,00 Desde 3,00 hasta 4,00	0,5000 1,0000 1,5000	Fotocopia de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.
2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios		
2.2.1. Por poseer el título del doctorado.	1,0000	Fotocopia del Certificado-Diploma o títulos oficiales expedidos por las universidades, o de la certificación del abono de los derechos de expedición de los mismos.
2.2.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados, el Título Oficial de Máster, la Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente (Reales Decretos 778/1998, de 30 de abril; 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre).	1,0000	
2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	
2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial, no alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente.		
2.3.1. Titulaciones de primer ciclo.Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	1,0000	Fotocopia del título o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición. Fotocopia de la certificación académica en la que conste para cada materia el tipo de superación de la misma (convalidada, cursada, adaptada...) No se entenderán como materias cursadas las superadas mediante un curso de adaptación. Si se presenta fotocopia de la titulación de segundo ciclo, solo se valorará este último. Solo se valorarán aquellos títulos en los que aparezcan más del 40% de asignaturas cursadas y superadas. No se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación.
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo.Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes. Asimismo, se valorará en este apartado el título de Grado. No obstante, no se valorará el título de Grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) referida a las mismas enseñanzas.	1,0000	
2.4. Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica.		
2.4.1. Por cada título profesional de Música o Danza: Grado medio	0,5000	Fotocopia de la certificación académica o del título, o certificación del abono de los derechos de expedición.
2.4.2. Por cada certificado de nivel avanzado o superior de una lengua extranjera de las Escuelas Oficiales de Idiomas o los equivalentes relacionados en la base octava.	0,5000	
2.4.3. Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,2000	No se valoran los certificados de grado elemental y de grado medio de las Escuelas Oficiales de Idiomas o equivalentes.Solo se valorará un certificado por idioma y nivel. Para poder valorar las titulaciones de la formación profesional habrá que documentar que se han realizado otros estudios para el acceso a la Universidad.
2.4.4. Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,2000	
2.4.5. Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,2000	
3. OTROS MÉRITOS	Máximo 2 puntos	

00066978

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1. Formación permanente. 3.1.1. Cursos superados. Por cursos de formación permanente superados relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, convocados, organizados e impartidos por los órganos competentes en materia de educación permanente del profesorado de las distintas administraciones educativas, a los que les corresponda la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, Universidades públicas o privadas, Centros de Profesorado e Institutos de Ciencias de la Educación, así como por entidades sin ánimo de lucro que hayan sido inscritos en el registro de actividades de Formación Permanente de las citadas Administraciones u homologados por éstas. En ningún caso se valorarán por este apartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico. 3.1.2. Cursos impartidos. Por participar en calidad de ponente o por dirigir, coordinar o tutorizar cursos de formación permanente, que cumplan los requisitos establecidos en el anterior apartado 3.1.1. Por cada 30 horas (tres créditos) de cursos de formación permanente, pudiendo acumularse por la totalidad de los cursos de al menos dos créditos (20 horas).	0,2000	Certificación acreditativa con indicación del número de horas, y que hayan sido inscritos en el Registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones Educativas o, en su caso, homologados por dichas Administraciones. Sólo se valorarán, en el caso de las universidades, los cursos impartidos por las mismas, sin que se consideren los impartidos por terceros.
3.2. Participación en grupos de trabajo, seminarios, planes y proyectos educativos. Por participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas, convocadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, los órganos correspondientes de otras Comunidades Autónomas o el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y publicados en diarios oficiales. 3.2.1. Por cada participación por curso académico 3.2.2. Por cada coordinación por curso académico	0,2000 0,5000	Certificación emitida por los órganos competentes. En el caso de planes y programas deberá constar el Boletín Oficial en el que se realizó la convocatoria.
3.3. Méritos artísticos. Exclusivamente para la especialidad de Música. No se tendrán en cuenta las actividades relacionadas con la enseñanza y el aprendizaje del alumnado en los centros educativos. Tampoco se valorará la repetición del mismo concierto o exposición. 3.3.1. Por premios en certámenes, festivales o concursos: - De ámbito internacional - De ámbito nacional - De ámbito autonómico 3.3.2. Por composiciones estrenadas o grabaciones con depósito legal. - Como autor o intérprete - Como coautor o grupo de autores, o perteneciente a un grupo de intérpretes (la puntuación se divide entre el número de coautores o intérpretes) 3.3.3. Por conciertos. - Por cada concierto como director de orquesta, banda o coro. - Por cada recital a solo o por cada concierto como solista con orquesta. - Por cada concierto como miembro de una orquesta o de otras agrupaciones instrumentales o corales.	0,2500 0,1000 0,0500 0,3000 0,3000 0,2500 0,1000 0,0500	En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en el que conste los nombres de las personas premiadas, el ámbito del mismo y la categoría del premio. Para las composiciones estrenadas: Programas y además certificado del entidad organizadora o reseña en prensa u otros medios de divulgación que acrediten el estreno de la composición. En el caso de composiciones o grabaciones publicadas, el original del ejemplar correspondiente con el Depósito Legal. No se valorará la grabación de composiciones en las que la autoría coincida con la producción. En el caso de los conciertos: programas y además certificados de la entidad organizadora o reseña en prensa u otros medios de divulgación que acrediten la celebración del concierto.
3.4. Méritos deportivos: Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. 3.4.1. Por tener la calificación de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, establecida en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio. 3.4.2. Por cada participación en competiciones deportivas oficiales, mediante selección por las Federaciones autonómicas, nacionales o internacionales.	0,5000 0,1000	Certificado actualizado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de deportista de alto nivel o alto rendimiento. Certificado expedido por la Federación correspondiente, en el que figuren las modalidades en las que se ha participado.

ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

1 de 4

SOLICITUD DE DESTINO PROVISIONAL PARA EL CURSO 2015/2016
 PERSONAL PARTICIPANTE EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS 2015
 (Sólo cumplimentable a través del formulario asociado a la página web de la Consejería)

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	NIF-NIE
CALLE O PLAZA Y NÚMERO	TELÉFONO FIJO
LOCALIDAD	TELÉFONO MÓVIL
CORREO ELECTRÓNICO	PROVINCIA
	CÓD. POSTAL

2. RENUNCIA A LA PARTICIPACIÓN EN LA CONV. DE DESTINOS PROVISIONALES CURSO 2015/16

Solicita la renuncia a la participación por el colectivo de interinos en la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2015/2016:

3. OPCIÓN POR UNA BOLSA (solo para el personal integrante de las bolsas que, finalizado el procedimiento selectivo, figure en al menos 2 bolsas)

CUERPO	MAESTROS	CÓDIGO	5	9	7
ESPECIALIDAD		CÓDIGO ESPEC.		CÓDIGO D. I. A.	

(el cambio será efectivo siempre que tras finalizar el procedimiento selectivo acceda o permanezca en esa bolsa)

4. PUESTOS ORDINARIOS Y ESPECÍFICOS SOLICITADOS

En caso de solicitar puestos bilingües, adjuntar la documentación acreditativa relacionada en la Base 11

CÓDIGO DEL PUESTO	CÓDIGO DEL PUESTO	CÓDIGO DEL PUESTO
1	6	
2	7	
3	8	
4	9	
5	10	

5. SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE JORNADA

Por guarda o cuidado de un familiar:

☐ Reducción de un tercio de jornada
☐ Reducción de media jornada

Por interés particular:

☐ Reducción de un tercio de jornada
☐ Reducción de media jornada

6. INDICAR PROVINCIAS DE FORMA PRIORIZADA PARA VACANTES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES.

SOLO PERSONAL CON TIEMPO DE SERVICIO INTEGRADO EN LAS BOLSAS DE TRABAJO. (Rellenar, al menos, 4 provincias).

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

Solicito, en caso de cumplir y acreditar los requisitos de enfermedad grave del apartado 11, se utilice solo la 1ª de las provincias, desechando el resto.

7. INDICAR PROVINCIAS, DE FORMA PRIORIZADA PARA VACANTES, PARA EL CASO DE QUE RESULTE SELECCIONADO EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DEL AÑO 2015 (Obligatoriamente las 8 provincias).

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

8. INDICAR PROVINCIA O PROVINCIAS PARA SUSTITUCIONES, VÁLIDAS PARA UNA VEZ PUBLICADA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES.

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

CÓDIGOS PROVINCIALES
 04 Almería 21 Huelva
 11 Cádiz 23 Jaén
 14 Córdoba 29 Málaga
 18 Granada 41 Sevilla

002015/A03

SOLICITUD NO RELLENABLE

00066978

9. CENTROS DOCENTES O LOCALIDADES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA.

2 de 4

CUALQUIER ERROR EN EL CÓDIGO DETERMINARÁ LA ANULACIÓN DE LA PETICIÓN O LA OBTENCIÓN DE UN DESTINO NO DESEADO.

002015/A03

Núm. Orden	CÓDIGO DE CENTRO O LOCALIDAD
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	

Núm. Orden	CÓDIGO DE CENTRO O LOCALIDAD
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	
52	
53	
54	
55	
56	
57	
58	
59	
60	
61	
62	
63	
64	
65	
66	
67	
68	
69	
70	
71	
72	
73	
74	
75	
76	
77	
78	
79	
80	

Núm. Orden	CÓDIGO DE CENTRO O LOCALIDAD
81	
82	
83	
84	
85	
86	
87	
88	
89	
90	
91	
92	
93	
94	
95	
96	
97	
98	
99	
100	
101	
102	
103	
104	
105	
106	
107	
108	
109	
110	
111	
112	
113	
114	
115	
116	
117	
118	
119	
120	

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud y, en su caso, que reúno los requisitos de titulación para las especialidades solicitadas.

En _____, a ____ de _____ de 2015
FIRMA,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte le informa que sus datos personales, obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como única finalidad la gestión del procedimiento de adjudicación de destinos provisionales.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

00066978

A C L A R A C I O N E S

Apartado 2. Renuncia a la participación en la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2015/2016.

Según establece el artículo 26 de la Orden 8 de junio de 2011, por la que se regulan las bolsas de trabajo del personal funcionario interino y se establecen las bases reguladoras de dicho personal, para favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, el personal funcionario interino integrante de las bolsas de trabajo podrá manifestar su deseo de no concurrir al procedimiento de adjudicación de destinos provisionales, por una sola vez.

Apartado 3. Opción por una bolsa.

Este apartado deberá cumplimentarlo sólo aquel personal que, finalizado el procedimiento selectivo, se encuentre incluido en más de una bolsa y quiera optar por una sola de ellas desapareciendo del resto, con los derechos establecidos en el artículo 3 de la Orden de 8 de junio de 2011.

En el supuesto de optar por una bolsa bilingüe, deberá indicarse, además de la especialidad, el código del idioma, de acuerdo con la siguiente tabla de correspondencias:

10	Francés
11	Inglés
12	Alemán

Apartado 4. Puestos solicitados.

Este apartado deberá cumplimentarlo todo el personal participante en el procedimiento selectivo, debiendo obligatoriamente consignar el código de la especialidad por la que participa en este procedimiento. Asimismo, los puestos de la bolsa o bolsas de trabajo a que pertenece con tiempo de servicio prestado hasta que finalice del plazo de presentación de solicitudes. En caso de no consignar el puesto o puestos referidos anteriormente resultará excluido temporalmente de la bolsa o bolsas a que pertenezca por un curso académico.

Los códigos de los puestos ordinarios y, en su caso, de los puestos específicos son los relacionados en el Anexo IV de la Orden de convocatoria, debiendo acreditar documentalmente los requisitos establecidos para éstos últimos en la base 11. La prioridad en la selección de los diferentes puestos ordinarios y específicos en la adjudicación de destinos provisionales será la establecida en el apartado 11.1 de la presente orden.

Apartado 5. Reducción de jornada.

En este apartado se podrá solicitar la reducción de un tercio o de la mitad de la jornada diaria de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Los requisitos y la documentación que se debe acompañar se relaciona en la Circular de 6 de febrero de 2013, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, sobre permisos, licencias y reducciones de jornada del personal docente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Apartado 6. Provincias para vacantes.

Este apartado deberá cumplimentarlo todo el personal participante en el procedimiento selectivo, debiendo obligatoriamente consignar los códigos de, al menos, 4 provincias por orden de preferencia para cubrir vacantes en el proceso informatizado de adjudicación. De no hacerlo así, se consignarán de oficio las ocho provincias por orden alfabético.

Podrá marcar el recuadro en el que se solicita una provincia para vacantes, en aplicación de lo establecido en el apartado 11.1 de la base undécima, el personal funcionario interino con tiempo de servicios que forme parte de las bolsas de trabajo del Cuerpo de Maestros de la Comunidad Autónoma de Andalucía en que se de la circunstancia de enfermedad grave propia que dificulte llevar a cabo su labor docente, de su cónyuge o pareja de hecho o de familiares convivientes en primer grado de consanguinidad. Para ello, deberá presentar informe médico actualizado y detallado de un servicio hospitalario en el que se concrete la gravedad de la enfermedad y el resto de la documentación que se detalla:

- a) Enfermedad grave propia: informe médico.
- b) Enfermedad grave del cónyuge o de la pareja de hecho: informe médico y fotocopia del libro de familia o de la documentación oportuna que acredite el parentesco.
- c) Enfermedad grave de familiares convivientes en primer grado de consanguinidad: informe médico, certificado de empadronamiento actualizado de las personas que conviven en el mismo domicilio y fotocopia del libro de familia o de la documentación oportuna que acredite el parentesco.

00066978

Apartado 7. Provincias para vacantes, para el caso que supere el proceso selectivo del año 2015.

Obligatoriamente se consignarán las ocho provincias por orden de preferencia para el caso de ser seleccionado en este procedimiento selectivo. De no hacerlo así, se consignarán de oficio por orden alfabético.

Apartado 8. Provincias para sustituciones.

Cada solicitante consignará sólo los códigos de la provincia o provincias en las que solicite ocupar puestos de trabajo para cubrir sustituciones con posterioridad al procedimiento informatizado, sin que ello implique orden de prioridad. Se deberá consignar al menos una provincia. De no hacerlo así, se consignará de oficio el código de la primera provincia que hubiera consignado para vacantes.

Apartado 9. Centros docentes o localidades que solicita por orden de preferencia.

Los códigos numéricos correspondientes a centros o localidades son los que figuran en los Anexos XIV-a), XIV-b), XIV-c), XIV-d) y XIV-e) de la Orden de 8 de octubre de 2014 (BOJA de 28 de octubre). Además del Anexo V de la Orden de convocatoria del presente procedimiento selectivo, en el que se recogen los centros penitenciarios de educación permanente y los centros de difícil desempeño.

Para obtener destino en colegios públicos rurales del Anexo XIV-e), en centros de Educación Permanente del Anexo XIV-c), en los Equipos de Orientación Educativa del Anexo XIV-d), todos ellos de la citada Orden de 8 de octubre de 2014, y en los centros penitenciarios de educación permanente y los centros de difícil desempeño, ambos del Anexo V de la presente Orden, se deberá solicitar expresamente, no entendiéndose incluidos estos centros en el supuesto de solicitar la localidad o la provincia.

ANEXO IV

1. PUESTOS ORDINARIOS

CÓDIGO DE LOS PUESTOS	DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS	CÓDIGO Y DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS EQUIVALENTES DEL PRIMER CICLO DE LA ESO
00597031	Educación Infantil	-----
00597032	Lengua Extranjera: Inglés	00597025 - Lengua Extranjera: Inglés
00597033	Lengua Extranjera: Francés	00597026 - Lengua Extranjera: Inglés
00597034	Educación Física	00597027 - Educación Física
00597035	Música	00597028 - Música
00597036	Pedagogía Terapéutica	00597060 - Pedagogía Terapéutica
00597037	Audición y Lenguaje	00597061 - Audición y Lenguaje
00597038	Educación Primaria	00597021 – Ciencias Sociales, Geogr. e Hª. 00597022 – Ciencias de la Naturaleza 00597023 – Matemáticas 00597024 – Lengua Castellana y Literatura
00597039	Lengua Extranjera: Alemán	-----

2. PUESTOS DE PERFIL BILINGÜE

CÓDIGO DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
10597031	EDUCACIÓN INFANTIL - BILINGÜE FRANCÉS
10597034	EDUCACIÓN FÍSICA - BILINGÜE FRANCÉS
10597035	EDUCACIÓN MÚSICA - BILINGÜE FRANCÉS
10597038	EDUCACIÓN PRIMARIA - BILINGÜE FRANCÉS
11597031	EDUCACIÓN INFANTIL - BILINGÜE INGLÉS
11597034	EDUCACIÓN FÍSICA - BILINGÜE INGLÉS

CÓDIGO DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
11597035	EDUCACIÓN MÚSICA - BILINGÜE INGLÉS
11597038	EDUCACIÓN PRIMARIA - BILINGÜE INGLÉS
12597031	EDUCACIÓN INFANTIL - BILINGÜE ALEMÁN
12597034	EDUCACIÓN FÍSICA - BILINGÜE ALEMÁN
12597035	EDUCACIÓN MÚSICA - BILINGÜE ALEMÁN
12597038	EDUCACIÓN PRIMARIA - BILINGÜE ALEMÁN

3. OTROS PUESTOS ESPECÍFICOS

CÓDIGO DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ESPECIALIDAD POR LA QUE PARTICIPA O PERTENENCIA A LA BOLSA EN EL CURSO 2014/2015
00597APO	APOYO COMPENSACIÓN	Cualquiera del cuerpo de maestros
00597052	MAESTROS DE E.O.E. (ED. COMPENSATORIA)	Cualquiera del cuerpo de maestros
00597PTV	PROGRAMA TRANSICIÓN VIDA ADULTA Y LABORAL	00597036 00597037
00597FPB	MAESTROS EN FP BÁSICA DE ALUMNADO DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	00597036 00597037 00597060 00597061

ANEXO V

1. CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE EN CENTROS PENITENCIARIOS

Código del centro	Denominación del centro	Localidad y provincia
04500775	CEPER RETAMAR	ALMERÍA
11500420	CEPER LA MURALLA	EL PUERTO DE STA. MARÍA (CÁDIZ)
11500432	CEPER LAS LAGUNAS	EL PUERTO DE STA. MARÍA (CÁDIZ)
11500444	SEPER EL ALBERO	JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)
11009530	CEPER CABALLO DE TROYA	EL PUERTO DE STA. MARÍA (CÁDIZ)
11500456	CEPER RÍO DE LA MIEL	ALGECIRAS (CÁDIZ)
14500753	CEPER ELOY VAQUERO	CÓRDOBA
18004082	CEPER CONCEPCIÓN ARENAL	ALBOLOTE (GRANADA)
21500641	CEPER MIGUEL HERNÁNDEZ GILABERT	TRIGUEROS (HUELVA)
23003661	CEPER ANTONIO MUÑOZ MOLINA	JAÉN
29500423	CEPER VICTORIA KENT	ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)
41015846	CEPER LA MEZQUITILLA	MORÓN DE LA FRA. (SEVILLA)
41501236	CEPER ALFONSO MURIEL	MAIRENA ALCOR (SEVILLA)
41007497	SEPER LA ILUSTRACIÓN	ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA)
41007503	SEPER EL ALAMBIQUE	SEVILLA

2. CENTROS DE DIFÍCIL DESEMPEÑO

Código del centro	Denominación del centro	Localidad (PROVINCIA)
04700511	I.E.S. Río Andarax	ALMERÍA
04700326	I.E.S. Galileo	ALMERÍA
04000811	C.E.I.P. La Chanca	ALMERÍA

00066978

Código del centro	Denominación del centro	Localidad (PROVINCIA)
04000900	C.E.I.P. Los Almendros	ALMERÍA
04005697	C.E.I.P. Josefina Baró Soler	ALMERÍA
04001308	C.E.I.P. El Puche	ALMERÍA
04005119	C.E.I.P. Punta Entinas	Pampanico-El Ejido (ALMERÍA)
04002362	C.E.I.P. Artero Pérez	Tarambana - El Ejido (ALMERÍA)
04002349	C.E.I.P. Solymar	Matagorda - El Ejido (ALMERÍA)
04700478	I.E.S. Francisco Montoya	Las Norias - El Ejido (ALMERÍA)
04700685	I.E.S. Santa María del Águila	Santa María del Águila – El Ejido (ALMERÍA)
04005211	C.E.I.P. La Canal	Congo - Canal – Vicar (ALMERÍA)
04700430	I.E.S. Virgen del Mar	Adra (ALMERÍA)
11701103	I.E.S. García Lorca	Algeciras (CÁDIZ)
11000605	I.E.S. Torre del Tajo	Barbate (CÁDIZ)
14001517	C.E.I.P. Duque de Rivas	CÓRDOBA
14001712	C.E.I.P. Albolafia	CÓRDOBA
14700705	I.E.S. Guadalquivir	CÓRDOBA
14600693	C.E.I.P. Gloria Fuertes	CÓRDOBA
14008071	C.E.I.P. Federico García Lorca	CÓRDOBA
14008093	C.E.I.P. Antonio Gala	CÓRDOBA
14001578	C.E.I.P. Obispo Osio	CÓRDOBA
14007891	C.E.I.P. Pedagogo García Navarro	CÓRDOBA
14600747	C.E.I.P. Maestro Enrique de Asensi	Puente Genil (CÓRDOBA)
18700566	I.E.S. La Paz	GRANADA
18600985	C.E.I.P. María Zambrano	GRANADA
18601023	C.E.I.P. Arrayanes	GRANADA
18601217	C.E.I.P. Andalucía	GRANADA
18009501	C.E.I.P. Juan Ramón Jiménez	GRANADA
18009523	C.E.I.P. Miguel Hernández	GRANADA
18700542	I.E.S. Veleta	GRANADA
18700611	I.E.S. Fernando de los Ríos	Fuente Vaqueros (GRANADA)
18002486	C.E.I.P. Federico García Lorca	Fuente Vaqueros (GRANADA)
18009432	I.E.S. Cerro de los Infantes	Pinos Puente (GRANADA)
18602179	E.I. Media Luna	Pinos Puente (GRANADA)
18008889	C.E.PR San Pascual Bailón	Pinos Puente (GRANADA)
18006960	C.E.I.P. San Antonio	Motril (GRANADA)
18009717	C.E.I.P. Los Álamos	Motril (GRANADA)
21600647	C.E.I.P. Francisco García Delgado	Los Romeros (HUELVA)
21002446	C.E.I.P. Miguel Lobo	La Nava (HUELVA)
21001090	C.E.I.P. Carmen Antón	Cumbres de San Bartolomé (HUELVA)
21002011	I.E.S. La Marisma	HUELVA
21003517	C.E.I.P. Andalucía	HUELVA
21003724	C.E.I.P. Onuba	HUELVA
23002164	C.E.I.P. Ruiz Jiménez	JAÉN
23004951	C.E.I.P. Muñoz Garnica	JAÉN
23002048	C.E.I.P. San José de Calasanz	JAÉN
23002140	C.E.I.P. Santo Tomás	JAÉN
23002772	C.E.I.P. Santa Teresa Doctora	Linares (JAÉN)
23005189	C.E.PR. Los Arrayanes	Linares (JAÉN)
29002836	SESO C/. Periodista Federico Alba, 1	Torremolinos (MÁLAGA)
29003695	C.E.I.P. Ntra. Sra. de Gracia	MÁLAGA

00066978

Código del centro	Denominación del centro	Localidad (PROVINCIA)
29003877	C.E.I.P. Dr. Gálvez Moll	MÁLAGA
29004699	C.E.I.P. Cerro Coronado	MÁLAGA
29006131	C.E.I.P. Manuel Altolaguirre	MÁLAGA
29009739	C.E.I.P. Severo Ochoa	MÁLAGA
29701091	I.E.S. Guadalmedina	MÁLAGA
29701118	I.E.S. Carlinda	MÁLAGA
29601941	C.E.I.P. María de la O	MÁLAGA
29002356	C.E.I.P. Lope de Vega	Coin (MÁLAGA)
29011801	C.E.I.P. Las Albarizas	Marbella (MÁLAGA)
41602260	C.E.I.P. Poeta Rafael Alberti	Alcalá de Guadaira (SEVILLA)
41001768	C.E.I.P. Fernán Caballero	Dos Hermanas
41010629	C.E.I.P. Los Montecillos	Dos Hermanas
41701390	I.E.S. San Juan	San Juan de Aznalfarache (SEVILLA)
41003844	C.E.I.P. Esperanza Aponte	San Juan de Aznalfarache (SEVILLA)
41009238	C.E.I.P. Blas Infante	SEVILLA
41004939	C.E.I.P. San José Obrero	SEVILLA
41004563	C.E.I.P. Victoria Díez	SEVILLA
41004617	C.E.I.P. Paulo Orosio	SEVILLA
41015755	I.E.S. Salvador Távora	SEVILLA
41007540	C.E.I.P. Menéndez Pidal	SEVILLA
41008751	C.E.I.P. La Candelaria	SEVILLA
41701444	I.E.S. Siglo XXI	SEVILLA

ANEXO VI

CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRIMERA PRUEBA

Educación Infantil.

La parte práctica de la primera prueba constará en la resolución de un supuesto sobre distintas situaciones escolares de entre dos propuestos por el tribunal, pudiendo elegir el nivel del alumnado. Consistirá en plantear una intervención razonada y fundamentada dentro del marco teórico y en relación con el currículo vigente de la especialidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como una propuesta didáctica y organizativa, que permita al tribunal comprobar su formación científica y el dominio de las estrategias docentes.

Lengua Extranjera: Inglés.

La parte práctica de la primera prueba constará en la resolución de un supuesto sobre distintas situaciones escolares de entre dos propuestos por el tribunal, pudiendo elegir el nivel del alumnado. Consistirá en plantear una intervención razonada y fundamentada dentro del marco teórico y en relación con el currículo vigente de la especialidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como una propuesta didáctica y organizativa, que permita al tribunal comprobar su formación científica y el dominio de las estrategias docentes. La referida parte práctica deberá realizarse en lengua Inglesa.

Lengua Extranjera: Francés.

La parte práctica de la primera prueba constará en la resolución de un supuesto sobre distintas situaciones escolares de entre dos propuestos por el tribunal, pudiendo elegir el nivel del alumnado. Consistirá en plantear una intervención razonada y fundamentada dentro del marco teórico y en relación con el currículo vigente de la especialidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como una propuesta didáctica y organizativa, que permita al tribunal comprobar su formación científica y el dominio de las estrategias docentes. La referida parte práctica deberá realizarse en lengua francesa.

Educación Física.

La parte práctica de la primera prueba constará en la resolución de un supuesto sobre distintas situaciones escolares de entre dos propuestos por el tribunal, pudiendo elegir el nivel del alumnado. Consistirá en plantear

00066978

una intervención razonada y fundamentada dentro del marco teórico y en relación con el currículo vigente de la especialidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como una propuesta didáctica y organizativa, que permita al tribunal comprobar su formación científica y el dominio de las estrategias docentes.

Música.

La parte práctica de la primera prueba en esta especialidad constará de los siguientes ejercicios:

1. Análisis formal, estilístico, dinámico, textual, melódico-temático y rítmico de una partitura de una canción de entre dos propuestas por el tribunal, y su aplicación pedagógica, pudiéndose elegir el nivel del alumnado.

2. Lectura a primera vista de un fragmento musical, mínimo de 16 compases y máximo de 24, propuesto por el tribunal. Este ejercicio lo realizará el personal aspirante, en sesión única, el día que convoque el tribunal, con una duración máxima de cinco minutos para su preparación y de cinco para su lectura.

Pedagogía Terapéutica.

La parte práctica de la primera prueba constará en la resolución de un supuesto sobre distintas situaciones escolares de entre dos propuestos por el tribunal, pudiendo elegir el nivel del alumnado. Consistirá en plantear una intervención razonada y fundamentada dentro del marco teórico y en relación con el currículo vigente de la especialidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como una propuesta didáctica y organizativa, que permita al tribunal comprobar su formación científica y el dominio de las estrategias docentes.

Audición y Lenguaje.

La parte práctica de la primera prueba constará en la resolución de un supuesto sobre distintas situaciones escolares de entre dos propuestos por el tribunal, pudiendo elegir el nivel del alumnado. Consistirá en plantear una intervención razonada y fundamentada dentro del marco teórico y en relación con el currículo vigente de la especialidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como una propuesta didáctica y organizativa, que permita al tribunal comprobar su formación científica y el dominio de las estrategias docentes.

Educación Primaria.

La parte práctica de la primera prueba constará en la resolución de un supuesto sobre distintas situaciones escolares de entre dos propuestos por el tribunal, pudiendo elegir el nivel del alumnado. Consistirá en plantear una intervención razonada y fundamentada dentro del marco teórico y en relación con el currículo vigente de la especialidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como una propuesta didáctica y organizativa, que permita al tribunal comprobar su formación científica y el dominio de las estrategias docentes.

ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a, con domicilio en
..... y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte Número
....., declara bajo juramento o promete, a efectos de su nombramiento como funcionario o funcionaria del Cuerpo de Maestros, que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni se halla, por resolución judicial, en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos, para el acceso a cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las desempeñadas como personal laboral. En el caso de ser nacional de otro Estado, declara que no se halla inhabilitado o en situación equivalente ni ha sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

En a de de 2015

Fdo.

00066978